SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO 06-06-2025 18:18
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0007481 Fol:76 Anex:0 FA:0
ORIGEN 50000 DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y EMPLEO
DESTINO 12000 OFICINA JURÍDICA / CONTRATACIÓN OAJ SDDE
ASUNTO DOCUMENTOS DEL PROCESO - BUENA PAGAV2
OBS
2025IE0007481

ESTUDIO PREVIO
CONVENIOS DE ASOCIACIÓN

DATOS GENERALES:	
Fecha emisión estudio	Junio 2025
Dependencia que elabora el estudio	Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera
Nombre del director que presenta el estudio y de los miembros del equipo técnico que participaron en su elaboración:	**JADER GUILLERMO ALARCÓN PLATA** Director de Desarrollo Empresarial y Empleo **JULIANA AGUILAR RESTREPO** Subdirectora de Financiamiento e Inclusión Financiera
Ítem(s) del plan de contratación:	**Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera** • Codigo BPIN: 2024110010266 • Codigo presupuestal: O230117350220240266 • Monto: $639.900.000 • Numero de línea: 8164011 Información verificada por: Lina Paola Virguez Carrillo
Objeto del convenio:	Aunar esfuerzos para promover herramientas que faciliten el acceso a mecanismos de financiamiento de los negocios locales de Bogotá D.C.
Tipo de convenio:	Convenio de Asociación: 1.1 Convenio para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares: Art. 96 ley 489 de 1998___ 1.2 Convenio con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo

	del artículo 355 de la Constitución Política: Decreto 092 de 2017_X__
Proyecto de inversión y/o rubro de funcionamiento:	**SUBDIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO E INCLUSIÓN FINANCIERA:** Proyecto de Inversión No. 8164 “Fortalecimiento de los negocios locales de Bogota D.C.” Meta Plan: Apoyar financieramente a 36.000 negocios locales con el fin de contribuir a su fortalecimiento, sostenibilidad y crecimiento, priorizando mujeres, jóvenes y personas mayores de 50 años. Meta proyecto: Facilitar el acceso a mecanismos formales de financiamiento a 16.661 negocios locales, con el fin de solventar sus necesidades de liquidez, capital de trabajo y/o modernización.
Valor del convenio (Presupuesto Oficial) y composición de los aportes:	El valor estimado del convenio a suscribirse será la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL M/CTE ($639.900.000). Esta suma de dinero será distribuida de la siguiente manera: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($139.900.000,00) en dinero para la operación incluidos IVA y todos los impuestos directos e indirectos a los que haya lugar. QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000,00) los cuales corresponden a la bolsa

	de recursos de los incentivos por el buen pago a pagar a los negocios locales beneficiarios. No aplica IVA. El valor de la contrapartida, definido como resultado del presente proceso competitivo, será parte integral del presente documento. Dicho valor reducirá el aporte económico de la SDDE en igual proporción, sin modificar el valor total del convenio.

ELEMENTOS DEL ESTUDIO

1. Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el convenio a suscribir

1.1. Antecedentes

El Concejo de Bogotá mediante Acuerdo 257 de 2006, dictó las normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y en el artículo 75 se creó la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Por su parte, el Decreto Distrital 437 de 2016 “Por el cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”, en su artículo 16º describe las funciones de la Dirección De Desarrollo Empresarial y Empleo, así:

a. Asesorar al despacho en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a impulsar el desarrollo empresarial y optimizar la intermediación laboral de la ciudad, en coordinación con entidades adscritas y otras entidades públicas y privadas.

b. Formular y liderar la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo empresarial mediante la

consolidación del ecosistema de emprendimiento de la ciudad, el fortalecimiento empresarial, la formalización, la mejora de la competencia, la intermediación de los mercados, el acceso al financiamiento, la inclusión financiera y en la ciudad.

c. Formular y liderar la implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a optimizar el funcionamiento del mercado laboral, para mejorar las condiciones de productividad, disminuir brechas y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

d. Coordinar y articular la formulación, implementación y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de su competencia en las instancias y con las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental, municipal, distrital, sectorial, intersectorial y local.

e. Mantener y establecer relaciones institucionales permanentes con el sector empresarial, gremios y gobierno nacional sobre los temas de su competencia para apoyar el desarrollo empresarial, el emprendimiento y el mejoramiento del mercado laboral en la ciudad.

f. Realizar el seguimiento de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de su competencia.

g. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

Las cuales aportan para cumplir el propósito principal de la Dirección que enuncia: *"Formular, liderar y coordinar la formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos para fomentar el desarrollo empresarial y el eficiente funcionamiento del mercado laboral del Distrito Capital con el fin de ampliar y fortalecer el tejido empresarial de la ciudad región y mejorar la generación y el acceso a empleo, mediante la promoción del emprendimiento, el fortalecimiento productivo empresarial, la formalización, la mejora en la normatividad relacionada, la intermediación de mercados, el acceso a financiamiento, la inclusión financiera, la formación para el trabajo y mecanismos de intermediación del mercado laboral en la ciudad, con sujeción a las disposiciones legales, normativas, institucionales y los criterios técnicos pertinentes"*.

Igualmente, el artículo 19º del referido Decreto Distrital 437 de 2016, describe las funciones de la **Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera** de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a saber:

a. Orientar, estructurar y hacer seguimiento a la implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a apoyar el acceso al financiamiento y la gestión de riesgos de las unidades productivas para potenciar su crecimiento, productividad y sostenibilidad.

b. Orientar, estructurar y hacer seguimiento a la implementación de políticas, programas y proyectos que conduzcan a disminuir las barreras de acceso al sistema financiero y promover la inclusión financiera de la población del Distrito Capital.

c. Identificar y promover reformas al marco regulatorio que faciliten el acceso a financiamiento y la gestión de riesgos de las unidades productivas, así como la inclusión financiera de la población.

d. Orientar y promover la implementación de programas de educación financiera como herramienta para adquirir competencias de gestión, planificación y evaluación de riesgos financieros por parte de los empresarios y la ciudadanía.

e. Propender por la articulación interinstitucional para favorecer la inclusión y educación financiera de los ciudadanos y el acceso al financiamiento de las unidades productivas, con el fin de apoyar la generación de ingresos, disminuir brechas y mejorar la calidad de vida.

f. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

De otro lado, con el Acuerdo No. 927 de junio 7 de 2024, *por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental, y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura",* el cual constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital; cuyo objetivo general es: *"mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional."*.

El Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 "Bogotá camina segura" en adelante el Plan Distrital de Desarrollo, se estructura en torno a cinco (5) objetivos estratégicos alineados con el programa de gobierno, que para el cumplimiento de la misionalidad de la SDDE se orienta en el objetivo estratégico 5.3. *"**Bogotá confía en su potencial:** Bogotá debe ser una ciudad en la que todos y todas podamos desarrollar y aprovechar al máximo nuestro potencial como personas, familias, empresas, academia y sociedad. Esto requiere consolidar a Bogotá como una ciudad del conocimiento, educada y competitiva, mediante el acceso a bienes y servicios -públicos y privados, que brinden oportunidades de desarrollo para todos y todas. Una ciudad que adopta la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) como motor para el desarrollo de los ecosistemas empresariales, de alta productividad y de emprendimiento, que se alinean con las vocaciones individuales fomentadas desde la niñez y del territorio. Para ello, Bogotá estará soportada en un ambiente que estimula la generación y apropiación social del conocimiento.".*

El Plan Distrital de Desarrollo establece el Programa 20, "**Promoción del emprendimiento formal, equitativo e incluyente**", que define una estrategia integral para fortalecer el ecosistema empresarial y emprendedor de la ciudad. Esta estrategia permitirá a los negocios locales acceder a servicios especializados de formación, acompañamiento y herramientas necesarias para su

desarrollo. Además, facilitara el acceso a recursos económicos mediante mecanismos formales de financiamiento y/o instrumentos de capitalización con recursos no reembolsables, para satisfacer necesidades de liquidez, capital de trabajo y modernización de micronegocios, microempresas y pequeñas y medianas empresas, incluidas aquellas afectadas por obras públicas en la ciudad. El objetivo es fortalecer sus procesos y mejorar su capacidad productiva, promoviendo su crecimiento y sostenibilidad.

Adicionalmente, los programas y estrategias que se adelanten desde esta Secretaría también deben dar cumplimiento a los siguientes artículos del Plan Distrital de Desarrollo:

Artículo 93. Apoyo Financiero al Tejido Productivo:

> La Administración Distrital, a través del Sector Desarrollo Económico desarrollará programas y estrategias para apoyar financieramente a los Micronegocios, Micro, pequeñas y medianas empresas domiciliadas en Bogotá D.C., mediante la puesta en marcha de créditos con tasa compensada, la operación de líneas de crédito, la asignación de recursos no reembolsables, y, en general, la implementación de otros mecanismos alternativos de financiamiento (…)

Artículo 107. Fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas en el mercado financiero.

> Elaborar estrategias de enlace entre la Secretaría de Desarrollo Económico, la Cámara de Comercio, FINTECH, Microfinancieras de Bogotá para incentivar y fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en el mercado financiero como alternativa para acceder a nuevos mecanismos de financiación y a capacitaciones sobre el funcionamiento de los mercados de capitales y sus beneficios en términos de desarrollo y crecimiento económico.

Artículo 110. Alianzas para la inclusión financiera y combatir el 'gota a gota' en micronegocios:

> El Sector de Desarrollo Económico podrá desarrollar y ejecutar programas para facilitar los microcréditos, como instrumento de creación, formalización, fortalecimiento, inclusión financiera y combatir el gota a gota de los micronegocios, con entidades sin ánimo de lucro, entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, por la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o con Sociedades Comerciales que otorguen líneas de financiamiento o de microcrédito en desarrollo de su objeto social, dentro de los parámetros establecidos por la ley (...)

Por su parte, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, el Plan Distrital de Desarrollo, da continuidad a los esfuerzos realizados en las administraciones previas en materia de

ODS, los cuales se plasman en los cinco Objetivos del Plan de Desarrollo que representan los frentes de acción de la Administración para el apalancamiento de todos los ODS. De acuerdo con la contribución de cada objetivo del Plan Distrital de Desarrollo se identifica que: El objetivo estratégico "Bogotá confía en su potencial" aporta al ODS 4, el ODS 8 y el ODS 9.

Acorde con lo anterior, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico cuenta con el proyecto de inversión 8164 registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, denominado "Fortalecimiento de los negocios locales de la ciudad de Bogotá D.C.", cuyo propósito es mejorar el desempeño de los negocios locales de la ciudad, aumentando el valor agregado de sus bienes y servicios, su capacidad financiera para la gestión de liquidez, capital de trabajo y modernización, así como su conexión con los mercados; todo ello con el fin de promover su sostenibilidad, consolidación y crecimiento.

En este sentido, conforme al alcance del presente convenio, enmarcado dentro del proyecto de inversión referenciado, se aportará al cumplimiento de la siguiente meta plan, a través de la proyecto señalada:

META PLAN: Apoyar financieramente a 36.000 negocios locales con el fin de contribuir a su fortalecimiento, sostenibilidad y crecimiento, priorizando mujeres, jóvenes y personas mayores de 50 años.

META PROYECTO: Facilitar el acceso a mecanismos formales de financiamiento a 4.200 negocios locales, con el fin de solventar sus necesidades de liquidez, capital de trabajo y/o modernización.

Esto, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Tabla 1. Resultados esperados del convenio con relación a las metas del PDD 2024-2027

Meta plan	Meta proyecto	Magnitud vigencia 2025	Magnitud impactada/ Resultados esperados Convenio	Porcentaje de cumplimiento respecto a la Magnitud Vigencia
Apoyar financieramente a 36.000 negocios locales con el fin de contribuir a su fortalecimiento,	Facilitar el acceso a mecanismos formales de financiamiento a	4.200	Hasta 3.000	Hasta el 71,4%

sostenibilidad y crecimiento, priorizando mujeres, jóvenes y personas mayores de 50 años.	16.661 negocios locales, con el fin de solventar sus necesidades de liquidez, capital de trabajo y/o modernización.			

1.2. Identificación de la necesidad

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico ha identificado que los propietarios de negocios locales enfrentan barreras significativas para acceder a financiamiento, lo que limita la sostenibilidad y el crecimiento de sus emprendimientos[1][2]. La falta de crédito adecuado restringe la inversión en modernización, innovación y expansión, factores esenciales para mejorar la productividad y competitividad en un mercado cada vez más dinámico[3][4]. Ante la insuficiencia de recursos propios, el crédito formal se consolida como una alternativa clave para fortalecer el desarrollo empresarial y garantizar su permanencia en el sistema productivo.

La falta de financiamiento adecuado restringe la expansión, reduce la resiliencia de los negocios ante choques externos como crisis económicas y dificulta su modernización, afectando su competitividad. Por esta razón, el crédito formal en condiciones adecuadas, se convierte en una

[1] Innovations for Poverty Action (IPA). (2023). Acceso al financiamiento para las pequeñas y medianas empresas. Recuperado de https://poverty-action.org/publication/acceso-al-financiamiento-para-las-pequeñas-y-medianas-empresas

[2] Banca de las Oportunidades. (2024). Reporte de Inclusión Financiera 2023. Gobierno de Colombia. Recuperado de https://www.bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2024-06/Reporte%20de%20Inclusi%C3%B3n%20Financiera%202023_2.pdf

[3] ASOBANCARIA. (2023). Financiamiento MiPyme: Una oportunidad para fortalecer el tejido empresarial colombiano. Semana Económica, 1351. Recuperado de https://asobancaria.com/ws/semanas-economicas/1351-BE.pdf

[4] Fundación WWB Colombia. (2023). Barreras de inclusión financiera con perspectiva de género. Recuperado de https://www.fundacionwwbcolombia.org/wp-content/uploads/2023/05/Barreras-de-inclusion-financiera.pdf

alternativa que facilita la consolidación y sostenibilidad de los negocios locales[5]. Adicionalmente, el acceso a crédito formal tiene efectos positivos para los negocios como mejorar su perfil financiero, facilitar las condiciones de financiamiento del futuro y reducir la dependencia a mecanismos informales de financiamiento.

A pesar de estos beneficios, las MIPYMES enfrentan múltiples obstáculos para acceder al financiamiento. Entre las principales barreras se encuentran los exigentes requisitos bancarios, la falta de garantías y la ausencia de historial crediticio, lo que obliga a muchos empresarios a recurrir a fuentes informales de crédito[6]. Además, la oferta crediticia se enfoca en necesidades de corto plazo, como liquidez y flujo de caja, en lugar de incentivar inversiones estratégicas en infraestructura y tecnología. Sumado a esto, la falta de educación financiera y el temor al endeudamiento generan exclusión voluntaria del sistema financiero. Para superar estas barreras, se requieren políticas públicas que flexibilicen los requisitos de acceso, diversifiquen los productos financieros y fortalezcan los programas de educación financiera, garantizando así una mayor inclusión en el sistema crediticio formal.

Sin embargo, incluso si se logran avances en la inclusión financiera, el entorno macroeconómico sigue representando un desafío para los pequeños negocios. Aunque la inflación anual en Colombia se redujo del 9,28% en diciembre de 2023 al 5,20% en diciembre de 2024[7], los pequeños negocios locales aún no perciben un alivio significativo en sus costos operativos. La persistente volatilidad de los precios internacionales sigue encareciendo los insumos básicos, afectando a sectores altamente dependientes de estos recursos y limitando su recuperación económica. Además, la devaluación del peso colombiano, con un dólar por encima de los 4.400 pesos, ha elevado el costo de importación de materias primas y bienes esenciales, presionando los márgenes de ganancia y restringiendo la capacidad de reinversión de los micronegocios. A esto se suma el ajuste de la tasa de interés de política monetaria al 9,50% en enero de 2025, lo que ha encarecido el crédito formal y dificultado

[5] Innovations for Poverty Action (IPA). (2023). Acceso al financiamiento para las pequeñas y medianas empresas. Recuperado de https://poverty-action.org/publication/acceso-al-financiamiento-para-las-pequeñas-y-medianas-empresas

[6] Banca de las Oportunidades. (2024). Reporte de Inclusión Financiera 2023. Gobierno de Colombia. Recuperado de https://www.bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2024-06/Reporte%20de%20Inclusi%C3%B3n%20Financiera%202023_2.pdf

[7] Banco de la República. (2025). Informe de Política Monetaria – Enero 2025. Recuperado de https://www.banrep.gov.co (Consultar informe específico)

aún más el acceso al financiamiento necesario para la modernización, expansión e innovación de estas unidades productivas.

1.2.1. Barreras estructurales de acceso al crédito.

El acceso al crédito formal sigue siendo un desafío significativo para los micronegocios en Colombia, reflejando barreras estructurales que limitan su desarrollo y sostenibilidad. En 2023, solo el 15% de los micronegocios (72.094 unidades productivas) solicitaron un crédito, y de estos, el 11% no logró acceder al financiamiento[8]. Las principales causas de rechazo incluyen el reporte en centrales de riesgo (33%), la falta de garantías o historial crediticio (32%) y los ingresos insuficientes (17%), generando un círculo de exclusión financiera que perpetúa la dependencia de fuentes informales con condiciones desventajosas.

Las barreras al crédito pueden analizarse desde la oferta y la demanda. Por el lado de la oferta, los productos financieros tradicionales suelen exigir requisitos estrictos, como garantías reales y un historial crediticio formal, lo que excluye a una gran parte de los microempresarios. Además, la oferta de crédito está más orientada a empresas con operaciones formales y estructuras contables robustas, lo que deja por fuera a micronegocios con modelos más flexibles o informales. Por el lado de la demanda, los microempresarios enfrentan limitaciones como el desconocimiento de los productos financieros disponibles, la falta de educación financiera y la percepción de que el crédito formal es inaccesible o demasiado costoso. Esto los lleva a depender de fuentes de financiamiento informales, como prestamistas con tasas de interés abusivas, lo que agrava su vulnerabilidad económica.

Otro obstáculo clave radica en la orientación del crédito hacia necesidades de corto plazo en lugar de inversiones estratégicas. Según el DANE, el 74% de los micronegocios que accedieron a crédito en 2023 lo destinaron a la compra de insumos y gastos operativos, mientras que solo un 12% lo utilizó para adquirir maquinaria y equipos, y un 14% para imprevistos y emergencias[9]. Esta tendencia refleja la falta de productos financieros diseñados para fortalecer la estructura productiva de los pequeños negocios, lo que limita su capacidad de modernización y crecimiento.

[8] Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2024). Encuesta de Micronegocios – EMICRON 2023. Recuperado de https://www.dane.gov.co (Consultar documento específico)
[9] Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2024). Encuesta de Micronegocios – EMICRON 2023. Recuperado de https://www.dane.gov.co (Consultar documento específico)

Para abordar estas barreras, es necesario diversificar la oferta de financiamiento con productos más flexibles y adaptados a la realidad de los microempresarios. Modelos de crédito basados en flujos de caja, garantías alternativas y evaluaciones crediticias que consideren pagos de servicios públicos o transacciones digitales han demostrado ser efectivos en otros países. Según el BID, la implementación de esquemas de financiamiento alternativos en América Latina ha aumentado en un 30% la tasa de aprobación de créditos para microempresas, reduciendo su dependencia de préstamos informales[10]. En Colombia, iniciativas como "Crédito para Crecer" del Banco Agrario han bancarizado a más de 120.000 pequeños negocios en zonas rurales, demostrando que la flexibilización de requisitos puede mejorar la inclusión financiera y dinamizar el ecosistema empresarial.

Además, fortalecer la educación financiera es clave para facilitar el acceso al crédito y garantizar su uso eficiente. Actualmente, el 60% de los microempresarios colombianos nunca ha recibido capacitación financiera formal[11], lo que dificulta su planificación y acceso a financiamiento en condiciones favorables. Implementar programas de formación y asesoría personalizada ayudaría a mejorar la gestión empresarial y reducir la exclusión voluntaria del sistema financiero. La articulación entre el sector público, el sistema financiero y las fintech[12] es esencial para garantizar que el crédito no solo sea accesible, sino que también se utilice estratégicamente para impulsar el desarrollo sostenible de los micronegocios en Colombia.

1.2.2. Alta exclusión voluntaria

En Bogotá, el 85% de los micronegocios no solicitaron créditos en 2023, y el principal motivo fue el miedo al endeudamiento (45%), lo que refleja una percepción negativa del crédito formal. A esto se

[10] Banco Interamericano de Desarrollo [BID]. (2022). Instrumentos de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas en América Latina y el Caribe durante el Covid-19. Washington, D.C.: BID. Recuperado de https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Instrumentos-de-financiamiento-para-las-micro-pequenas-y-medianas-empresas-en-America-Latina-y-el-Caribe-durante-el-Covid-19.pdf

[11] Fundación WWB Colombia. (2023). Barreras de inclusión financiera con perspectiva de género. Recuperado de https://www.fundacionwwbcolombia.org/wp-content/uploads/2023/05/Barreras-de-inclusion-financiera.pdf.

[12] Fintech es la abreviación de Financial Technology (tecnología financiera) y se refiere a empresas, soluciones y modelos de negocio que utilizan la tecnología para ofrecer servicios financieros de manera más eficiente, accesible e innovadora.

suma la creencia de no necesitarlo (14,2%) y el reporte negativo en centrales de riesgo (8,6%)[13]. Estos datos evidencian no solo una falta de interés en el crédito, sino también la necesidad de estrategias que reduzcan el temor al endeudamiento y aumenten la comprensión sobre los beneficios del acceso al financiamiento.

El desconocimiento sobre cómo el crédito puede impulsar el crecimiento empresarial se refleja en el 14,2% de quienes consideran innecesario solicitarlo, lo que subraya la importancia de fortalecer programas de educación financiera orientados a la planificación y gestión de recursos. Además, la desconfianza en el sistema financiero, motivada por la percepción de trámites complejos y altas exigencias, refuerza la exclusión voluntaria y empuja a muchos empresarios hacia opciones riesgosas como el crédito informal o el "gota a gota".

1.2.3. El papel de los incentivos financieros

La evidencia internacional ha demostrado que los incentivos financieros positivos juegan un papel clave en la promoción del acceso al crédito, especialmente en el Sur Global, donde las barreras estructurales limitan la bancarización y el financiamiento formal[14]. En América Latina, diversas iniciativas han demostrado que el estímulo al capital mediante esquemas de subsidios condicionados, tasas preferenciales y garantías parciales mejora significativamente la capacidad de pago y la sostenibilidad financiera de los beneficiarios[15]. En Colombia, la implementación de estrategias basadas en la economía del comportamiento, como la inscripción automática en cuentas de ahorro para fomentar el pago puntual, ha mostrado resultados prometedores: el acceso a productos financieros formales se ha triplicado entre beneficiarios de programas sociales, y la

[13] Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2024). Encuesta de Micronegocios – EMICRON 2023. Recuperado de https://www.dane.gov.co (Consultar documento específico)

[14] Gauri, V. (2019). Behavioral Insights for Development: Cases from Central America. World Bank Policy Research Working Paper No. 8986. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3430518
Mandirola, S. I. (2024). The Making of Financial Inclusion Payments, Credit, and Technology in Latin American Socio-Economic Life (Doctoral dissertation). The New School, Nueva York. Recuperado de https://www.proquest.com/openview (Consultar tesis en ProQuest Dissertations & Theses)

[15] Roa, M. J., & Villegas, A. (2023). Financial exclusion and the importance of financial literacy. En Jacques Silber (Ed.), Research Handbook on Measuring Poverty and Deprivation (pp. 283-297). Edward Elgar Publishing. https://doi.org/10.4337/9781800883451.00031

retención de cuentas activas alcanzó el 60% un año después de la intervención[16]. Experiencias como las desarrolladas por el Banco Agrario han evidenciado que la combinación de incentivos conductuales con programas de educación financiera no solo fortalece la cultura de pago, sino que también reduce la morosidad y amplía el acceso al financiamiento para poblaciones tradicionalmente excluidas[17]. Estos hallazgos subrayan la importancia de integrar enfoques de nudging[18] con políticas estructurales para lograr una inclusión financiera efectiva y sostenible en la región.

En Colombia, el programa "CREO, un crédito para conocernos", creado mediante el Decreto 2120 de 2024, es una de las iniciativas más relevantes para fortalecer el acceso a financiamiento formal en la economía popular. Este programa está diseñado para reducir la dependencia de fuentes informales y facilitar el acceso al crédito formal con condiciones ajustadas a la realidad de los microempresarios. Para ello, ofrece líneas de crédito con incentivos al buen pago, tasas de interés preferenciales y reducciones en el capital adeudado para aquellos que cumplen con sus obligaciones crediticias. Además, fomenta alianzas con entidades financieras tradicionales, fintechs y cooperativas, promoviendo el desarrollo de productos más flexibles, como microcréditos con tasas bajas y períodos de gracia iniciales. Estas medidas no solo buscan facilitar la inclusión financiera, sino también fortalecer la capacidad de los microempresarios para construir un historial crediticio sólido y acceder a mejores oportunidades de financiamiento en el futuro[19].

Si bien los esquemas de subsidios y tasas preferenciales han mostrado efectos positivos en la inclusión financiera, una alternativa efectiva ha sido el uso de incentivos al pago puntual como mecanismo para fortalecer la sostenibilidad de los créditos y fomentar la cultura de pago responsable. En lugar de reducir tasas desde el inicio o subsidiar el acceso, algunos programas han implementado bonificaciones progresivas y mejoras en las condiciones crediticias para aquellos que

[16] Gauri, V. (2019). Behavioral Insights for Development: Cases from Central America. World Bank Policy Research Working Paper No. 8986. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3430518

[17] Lozano-Paredes, C. J. (2021). Financial Inclusion: A Capability Approach to Microfinance (Doctoral dissertation, University of Technology Sydney). Recuperado de https://opus.lib.uts.edu.au/handle/10453/154317

[18] El nudging es un concepto de la economía del comportamiento que se refiere a pequeñas intervenciones en el entorno de decisión de las personas para influir en su comportamiento de manera predecible, sin restringir opciones ni imponer sanciones.

[19] Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2024). Decreto 2120 de 2024 por el cual se crea el Programa "CREO, un crédito para conocernos". Recuperado de https://www.minhacienda.gov.co (Consultar decreto específico)

cumplen con sus obligaciones financieras[20] . En Colombia, iniciativas como las del Banco Agrario han demostrado que ofrecer incentivos al buen comportamiento financiero—como acceso a mayores montos de crédito o reducción gradual de tasas en función del historial de pago—ha resultado en un 20% de incremento en la tasa de reembolso y una reducción del 15% en la morosidad entre microemprendedores[21]. Estos resultados sugieren que los enfoques basados en la economía del comportamiento, combinados con incentivos alineados con el desempeño financiero del usuario, pueden ser una estrategia más efectiva y sostenible en comparación con subsidios directos, al fomentar la responsabilidad financiera y el acceso a mejores oportunidades de financiamiento.

1.3. Alternativa de solución para satisfacer la necesidad

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Financiamiento de Inclusión Financiera, en desarrollo de sus actividades para el logro del Proyecto de Inversión No. 8164 “Fortalecimiento de los negocios locales de Bogotá D.C., ha estructurado el programa **Buena Paga** que busca facilitar el acceso y uso de servicios financieros formales para propietarios(as) de negocios locales de Bogotá, promoviendo condiciones de financiamiento sostenibles y fortaleciendo sus capacidades financieras para impulsar el crecimiento y estabilidad económica de sus unidades de negocio, que para su ejecución e implementación requiere realizar alianzas con diferentes entidades del sector que cuenten con el conocimiento específico y experiencia para llevar a cabo este tipo de proyectos.

En los últimos años, Bogotá y Colombia han implementado estrategias innovadoras para promover la inclusión financiera de los propietarios de micronegocios, facilitando su acceso a crédito en condiciones más rentables, sostenibles y adaptadas a sus necesidades. Entre las iniciativas más destacadas se encuentra el Fondo Nacional de Garantías (FNG), que ha desarrollado esquemas de

[20] Lozano-Paredes, C. J. (2021). Financial Inclusion: A Capability Approach to Microfinance (Doctoral dissertation, University of Technology Sydney). Recuperado de https://opus.lib.uts.edu.au/handle/10453/154317

[21] Mandirola, S. I. (2024). The Making of Financial Inclusion Payments, Credit, and Technology in Latin American Socio-Economic Life (Doctoral dissertation). The New School, Nueva York. Recuperado de https://www.proquest.com/openview (Consultar tesis en ProQuest Dissertations & Theses)

respaldo para empresarios sin historial crediticio o sin garantías tradicionales, reduciendo así las barreras estructurales que históricamente han limitado su acceso al financiamiento formal[22] .

Además, se han fortalecido alianzas público-privadas con entidades financieras, fintechs y cooperativas, lo que ha permitido diseñar productos financieros más flexibles, como microcréditos con tasas bajas y períodos de gracia iniciales adaptados a las necesidades de los pequeños negocios. En este contexto, iniciativas como las Ferias de Inclusión Financiera, lideradas por la Secretaría de Desarrollo Económico de Bogotá, han facilitado el acceso a información y herramientas de educación financiera, acercando a los microempresarios al sistema formal mediante asesoría personalizada y programas de orientación crediticia[23].

Estos esfuerzos buscan reducir la dependencia de fuentes informales de financiamiento, como el "gota a gota", y han fortalecido la capacidad de inversión de los micronegocios. Sin embargo, persisten desafíos como la desconfianza hacia el sistema financiero, la falta de educación financiera y las dificultades para acceder a crédito y cumplir de forma puntual con los pagos, lo cual se traduce en inclusión financiera sostenible. En este sentido, es fundamental avanzar en un programa que incentive cambios en los hábitos de pago y en la percepción del crédito formal, y permita comprender los efectos de las intervenciones.

Para garantizar un acceso efectivo y sostenible al crédito, se requiere una estrategia que combine financiamiento accesible con acompañamiento financiero y formación empresarial. Un modelo exitoso debe incluir incentivos para la bancarización progresiva, permitiendo que los microempresarios demuestren su capacidad de cumplimiento ante las entidades financieras y accedan, con el tiempo, a mejores condiciones de financiamiento sin depender de programas especiales.

Asimismo, es clave fortalecer la preparación previa al crédito mediante jornadas de alistamiento financiero, en las que los propietarios de negocios conozcan los requisitos, beneficios y responsabilidades asociadas a un crédito formal. Estas jornadas deben complementarse con programas de formación que proporcionen herramientas para el uso estratégico del crédito,

[22] Fondo Nacional de Garantías [FNG]. (2023). Informe Anual FNG 2023. Bogotá: Fondo Nacional de Garantías. Recuperado de https://www.fng.gov.co (Consultar informe específico)
[23] Secretaría Distrital de Desarrollo Económico [SDDE]. (2024). Plan Distrital de Desarrollo Económico 2024-2027 "Bogotá Camina Segura". Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá. Recuperado de https://desarrolloeconomico.gov.co/documento/32625

garantizando que los beneficiarios no solo accedan a financiamiento, sino que también lo gestionen de manera efectiva para impulsar el crecimiento de sus negocios.

Si bien se han logrado avances significativos, el reto sigue siendo consolidar un ecosistema financiero que garantice la permanencia de los micronegocios en el sistema formal. La articulación entre el sector público, el sistema financiero y las fintechs será determinante para diseñar soluciones innovadoras que permitan que el crédito formal deje de ser visto como un obstáculo y se convierta en una herramienta clave para el desarrollo económico y la inclusión financiera de los microempresarios en Bogotá y Colombia.

En este orden de ideas, el programa Buena Paga, busca crear incentivos para el acceso al crédito productivo. Así mismo, busca la transformación de los hábitos financieros de las personas, promoviendo el cumplimiento en los pagos como una estrategia para mejorar sus perfiles de riesgo y ampliar sus oportunidades de acceso a crédito formal. En este contexto, es fundamental avanzar en una estrategia para motivar el acceso a microcréditos orientada a personas con poca experiencia previa en el sistema financiero, que pueda incluir condiciones favorables y un enfoque en el cumplimiento puntual como elemento clave para fomentar una cultura de responsabilidad financiera. La Secretaría de Desarrollo Económico (SDDE) busca, a través de este programa facilitar el acceso al crédito formal para estos microempresarios.

2. Descripción del objeto con sus especificaciones esenciales.

2.1. Objeto del convenio:

Aunar esfuerzos para promover herramientas que faciliten el acceso a mecanismos de financiamiento de los negocios locales de Bogotá D.C.

2.2. Especificaciones esenciales del objeto

Para el desarrollo del presente objeto se ha planteado un modelo de atención que se ejecutará a través de cinco (5) fases a saber:

Fase 1: Inscripción de beneficiarios (no tiene tareas asignadas el operador).

En esta primera etapa, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE), con el apoyo de las ENTIDADES FINANCIERAS aliadas, realizará el lanzamiento del programa y difundirá la información necesaria para facilitar la inscripción de los negocios locales interesados. La SDDE llevará a cabo diversas actividades de divulgación y convocatoria, incluyendo ferias de inclusión

financiera, difusión del programa a través de redes sociales institucionales, ruedas de financiamiento con entidades aliadas, socialización de la oferta institucional por medio de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRs), y participación en espacios de difusión liderados por la Alcaldía u otras entidades públicas distritales.

Los participantes deberán formalizar su inscripción, lo que permitirá a la SDDE consolidar una base de datos organizada y completa para las siguientes fases del programa. Como parte del proceso de inscripción, los potenciales beneficiarios autorizarán el tratamiento de sus datos personales por parte de la SDDE, las entidades financieras aliadas y el operador del programa. Adicionalmente, deberán otorgar autorización expresa a la SDDE para consultar su historial crediticio, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad para el incentivo.

Fase 2: Verificación y consolidación (no tiene tareas asignadas el operador).

En esta etapa, la SDDE verifica que los negocios locales inscritos cumplan con los requisitos establecidos en el programa, a saber:

1. Veracidad del documento de identidad del potencial beneficiario
2. Completitud y coherencia de la información de inscripción
3. Existencia del negocio local
4. Desarrollo de las actividades productivas en Bogotá
5. Elegibilidad: los potenciales beneficiarios no recibieron desembolsos de crédito que, en total, superen $2.500.000 en los últimos 12 meses previos a la inscripción en el Programa, de acuerdo con la información disponible y reportada en las centrales de riesgo.

Fase 3: Solicitud y análisis de crédito (no tiene tareas asignadas el operador).

Una vez conformada la base de datos de aspirantes validados por la SDDE, los participantes podrán gestionar su solicitud de crédito a través de la página web de la SDDE o mediante los canales de atención habilitados por las ENTIDADES FINANCIERAS aliadas.

Las ENTIDADES FINANCIERAS aliadas analizarán cada solicitud conforme a sus propias políticas de riesgo, evaluando la capacidad crediticia de los negocios inscritos. Posteriormente, informarán a la SDDE sobre el estado de cada solicitud, indicando si el crédito fue aprobado, rechazado o desembolsado para los aspirantes inscritos en el programa. Se consideran beneficiarios todos

aquellos negocios elegibles que cuenten con un crédito desembolsado, de acuerdo a las condiciones del programa.

Fase 4: Acompañamiento y fortalecimiento de los negocios

En esta etapa, el OPERADOR de la SDDE ofrece un seguimiento personalizado a los beneficiarios mediante actividades de educación financiera y/o el envío de recordatorios diseñados para fomentar el cumplimiento de los pagos. Estas acciones incluyen talleres prácticos sobre gestión financiera, mensajes motivacionales y recordatorios oportunos para evitar retrasos en los pagos. Este componente busca reforzar los hábitos de pago responsable, garantizar la sostenibilidad financiera de los negocios beneficiarios y maximizar el impacto positivo del programa en su perfil crediticio. Para entender mejor el efecto de cada una de las intervenciones, es posible que los negocios no reciban estas intervenciones.

Fase 5: Seguimiento y pago.

La SDDE lleva a cabo un seguimiento mensual del cumplimiento de los pagos realizados por los beneficiarios inscritos en el programa, con base en los reportes proporcionados por las ENTIDADES FINANCIERAS aliadas, que incluyen detalles sobre cumplimiento y días de mora. Igualmente, la SDDE reportará el cumplimiento de los beneficiarios y autorizará al OPERADOR DEL PROGRAMA la dispersión del 20% del capital de la deuda, con un tope máximo de $500.000, para quienes mantengan un historial de pago puntual durante los primeros cuatro meses de su crédito, previa autorización de la SDDE.

Para conocer en mayor detalle el esquema metodológico del desarrollo del programa, debe consultar el Anexo técnico del presente estudio, denominado “Guía Operativa Operador Buena Paga”.

Clasificación UNSPSC.

El objeto contractual se enmarca en cualquiera de (los) siguiente(s) código(s) del Clasificación de los Bienes y Servicios*:*

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto

84101604	Servicios Financieros y de Seguros	Finanzas de Desarrollo	Financiación de Ayudas	Ayuda Gubernamental
84141502	Servicios Financiero y de desarrollo Financiero y de Seguros	Agencias de crédito	Agencias de crédito gubernamental.	Entidades de préstamos para la pequeña empresa

2.3. Población beneficiaria

La población atendida a través del presente convenio estará conformada por propietarios(as) de negocios locales en la ciudad de Bogotá D.C. que cumplan con los criterios de entrada al programa y que hayan obtenido un crédito otorgado en el marco de **Buena Paga**, de acuerdo con lo establecido en la "Guía Operativa" del programa.

Para ser considerados beneficiarios, los participantes deberán haber accedido a un crédito que cumpla con las siguientes condiciones:

- **Monto:** Entre $500.000 y 6 SMLMV (aproximadamente $8,5 millones).
- **Plazo mínimo:** 6 meses.
- **Destino del crédito:** Productivo, es decir, destinado al fortalecimiento o expansión del negocio local. Los recursos deberán utilizarse en la adquisición de insumos, materias primas, maquinaria, herramientas, equipamiento u otros elementos esenciales para la sostenibilidad de la actividad económica.
- **Entidad otorgante:** El crédito debe haber sido concedido por una entidad financiera aliada de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDDE).

Criterios de entrada para los potenciales beneficiarios

Para acceder al programa, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Tener un negocio local**, definido como una unidad productiva (micronegocio, microempresa o pequeña empresa), ya sea formalizada o no.
2. **Desarrollar la actividad productiva en Bogotá D.C.**
3. **No haber recibido desembolsos de crédito por más de $2.500.000 en los últimos 12 meses** previos a su inscripción en el programa, según información reportada en las centrales de riesgo. Este criterio aplica únicamente para créditos otorgados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como Cajas de Compensación y entidades Fintech.

Distribución de los beneficiarios y alcance del programa

El programa Buena Paga tiene previsto beneficiar hasta 3.000 propietarios de negocios locales con acceso a crédito formal. Sin embargo, la intervención contempla tres tipos de estrategias diferenciadas, por lo que no todos los beneficiarios recibirán los mismos incentivos o herramientas:

1. **Educación financiera**: Se prevé capacitar hasta 2.000 beneficiarios mediante un proceso de formación financiera estructurada, que incluirá tres microcápsulas formativas.
2. **Incentivo económico al buen pago**: Se otorgarán hasta 2.000 incentivos financieros, equivalentes al 20% del capital desembolsado (hasta un tope de $500.000 por beneficiario), a quienes paguen de manera puntual las primeras cuatro cuotas del crédito.
3. **Mensajes de texto de seguimiento**: Se implementará un sistema de notificaciones para beneficiarios, con el fin de recordar fechas de pago y fomentar el cumplimiento de las obligaciones financieras mediante texto o WhatsApp.

Es importante precisar que el presupuesto del programa no contempla que los 3.000 beneficiarios accedan simultáneamente a cada una de las herramientas e incentivos. La asignación de incentivos y la participación en los diferentes componentes será determinada por la SDDE y estarán sujetas a los montos de crédito otorgados, la disponibilidad de recursos y la demanda efectiva de los beneficiarios.

Condiciones para la asignación del incentivo al buen pago

El incentivo al buen pago se otorgará hasta agotar los recursos disponibles en la bolsa de incentivos, cuyo presupuesto estimado es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000,00). La dispersión de los incentivos estará condicionada a los montos de los créditos desembolsados y al cumplimiento del pago puntual por parte de los beneficiarios.

Notas aclaratorias:

1. **No serán sujetos de crédito** las personas que figuren en listas inhibitorias conforme a la normatividad vigente en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, ni aquellas que no cumplan con los requisitos internos de las entidades financieras aliadas.

2. **El método de asignación de los incentivos económicos por el buen pago** será por orden de desembolso, conforme a lo descrito en la Guía Operativa del programa (Anexo 3). Se asignarán dos grupos: (i) **Grupo de tratamiento:** recibirá el beneficio del incentivo o (ii) **Grupo de reserva:** no recibirá el beneficio, pero servirá como reemplazo en caso de que un beneficiario pierda el derecho al incentivo.

3. Obligaciones Específicas:

3.1 Obligaciones específicas del Asociado:

Obligaciones específicas de los productos y servicios:

1. Diseñar los contenidos pedagógicos de al menos un curso de educación financiera, enfocado en la correcta gestión del crédito y el cumplimiento de las obligaciones crediticias. Este curso debe tener una duración mínima de una (1) hora y entregar todos los insumos (agenda, libreto, presentación, material de soporte, entre otros) a la SDDE.
2. Impartir formación en educación financiera de forma virtual, asegurando la participación de hasta **2.000** negocios locales beneficiarios.
3. Diseñar una estrategia de comunicaciones con los negocios locales participantes a través de mensajes de texto y/o mensajes de Whatsapp, entre otros canales, según lo especificado en la Guía operativa, para informar los resultados del programa, prepararse para el crédito y recordar el pago cumplido del crédito, entre otros.
4. Enviar hasta **9.000** mensajes de texto y/o mensajes de Whatsapp, de acuerdo a la estrategia de comunicaciones y la Guía operativa, y previa aprobación del Comité Técnico.
5. Realizar el abono correspondiente al capital del crédito hasta **2.000** beneficiarios del programa, previa aprobación del Comité Técnico. Asimismo, presentar la evidencia correspondiente de cada pago efectuado.
6. Elaborar un informe de resultados para la SDDE, que contenga los de ejecución y resultado del programa, las lecciones aprendidas y recomendaciones para mejorar el diseño e implementación del programa.
7. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
8. Administrar de forma transparente, eficiente y sistemática los datos del programa.
9. Permitir, autorizar y dar acceso a la Secretaría para el manejo y gestión de la información suministrada por los beneficiarios del programa con la debida protección y reserva, según la normatividad aplicable al caso.

Obligaciones específicas financieras:

1. Abrir una cuenta bancaria de ahorros exclusiva para el desembolso y manejo de la bolsa de los recursos económicos a entregar a los negocios locales beneficiarios seleccionados en el marco del Programa Buena Paga.
2. Abonar los rendimientos financieros generados durante la ejecución del convenio y conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 714 de 1996, reglamentado por el artículo 17 del Decreto 216 de

2017, que establece en su primer inciso la obligación de retornar al tesoro distrital los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito Capital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la liquidación efectuada por el aliado y aceptada por la SECRETARÍA con el envío del respectivo formato de consignación.

3. Presentar dentro de los primeros diez (10) días calendario, de cada mes, el informe mensual de ejecución financiera del convenio certificado por el delegado al convenio y Revisor Fiscal de aliado en el formato que establezca la SDDE.
4. Asumir los costos asociados a transferencias y comisiones bancarias que puedan generarse por el pago a los beneficiarios del programa.
5. Realizar a la Tesorería Distrital de Hacienda, el reintegro de los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados, al mes siguiente de la terminación del convenio

Obligaciones específicas administrativas:

1. Administrar los recursos de la bolsa, incluyendo el desembolso para la realización de las actividades relacionadas y para la finalidad del convenio.
2. Autorizar a la SDDE el acceso, manejo y conservación de la información suministrada con la debida protección de la reserva de la información, según la normatividad aplicable al caso.
3. Cumplir con la política de tratamiento de datos Ley 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen complementen.
4. Suscribir oportunamente el acta de inicio del convenio.
5. Remitir mensualmente diligenciado y firmado, a más tardar el día diez (10) de cada mes el formato de ejecución GCR-P1-F7 o la versión actualizada de la SDDE de la ejecución del convenio. En caso de ser un día no hábil, se deberá allegar el día hábil siguiente.
6. Todas aquellas adicionales que sean requeridas para la correcta ejecución del Convenio.

Obligaciones generales del Asociado:

1. Desarrollar las actividades y cumplir con los productos establecidos en el presente convenio.
2. Constituir (cuando a ello haya lugar) las garantías exigidas y mantenerlas vigentes en los términos establecidos en el presente convenio, así mismo, asumir y cancelar todos los impuestos y gravámenes en general que se deriven del Convenio a que hubiere lugar.
3. No discriminar a ninguna persona por razones de sexo, raza, credo religioso, preferencias políticas o sus condiciones económicas o sociales, ni ninguna otra que vulnere el derecho a la igualdad y demás derechos constitucionales.
4. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de

compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Convenio y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.

5. Aplicar los lineamientos dados por el supervisor para la ejecución del Convenio, así como brindar información a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) acerca de las actividades necesarias para la adecuada realización del objeto del presente Convenio.
6. Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del Convenio.
7. Dar los créditos legibles a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la SDDE, en todas las piezas publicitarias, internet, impresos y memorias que realice, teniendo en cuenta los parámetros de imagen institucional de la Administración Distrital, cuando a ello haya lugar.
8. Presentar en los formatos dispuestos por la SDDE, los informes técnicos y financieros de forma mensual, así como los solicitados para desembolsos, y las facturas y/o cuentas de cobro y soportes para que la Secretaría efectúe los desembolsos acordados, bajo los lineamientos señalados por el supervisor del Convenio.
9. Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del Convenio, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con la SDDE, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación (cuando aplique).
10. Las demás necesarias para el cabal desarrollo de lo pactado.

3.2. Obligaciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico:

1. Desembolsar los recursos conforme lo establecido, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos.
2. Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del convenio.
3. Vigilar y controlar a través del supervisor designado, el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, así como de las demás obligaciones del asociado definidas en las cláusulas del convenio, en las condiciones incluidas en los estudios previos y en la propuesta presentada.
4. La Secretaría de Desarrollo Económico a través del supervisor designado, en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia, deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas previstas en el anexo técnico y/o ficha técnica (si aplica), en caso de apartarse de ellas, deberá allegar justificación escrita debidamente soportada para aprobación del ordenador del gasto.
5. Adelantar las demás funciones y actividades que se encuentren a su cargo y se especifiquen en los documentos que modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto del mismo.
6. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del Convenio

4. Valor estimado del convenio y justificación del mismo.

4.1. Valor total del convenio:

El valor estimado del convenio a suscribirse será la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($639.900.000).

NOTA: El valor de la contrapartida, definido como resultado del presente proceso competitivo, será parte integral del presente documento. Dicho valor reducirá el aporte económico de la SDDE en igual proporción, sin modificar el valor total del convenio.

4.2. Deber de análisis del sector

Con el fin de identificar y establecer el Aliado del convenio, se realizó una solicitud de cotización para la ejecución del programa Incentivo al Buen pago de Microcréditos. Por ello se requirieron a cuatro potenciales Aliados, con base en los cuales se identificaron los siguientes costos de la operación general del programa sin incluir el valor de la bolsa de recursos de los incentivos por el buen pago a pagar a los negocios locales beneficiarios:

Entidad oferente	NIT	Costo de la operación del programa*	Costo total del programa
Fundación Colombia Incluyente	900.556.384	$124.170.000	$624.170.000
Fundación Panamericana Para El Desarrollo - FUPAD Colombia	830.084.232-3	No respondió a la solicitud de cotización	
Fundación Capital - Fundak Sucursal Colombia	900.582.775-0.	No respondió a la solicitud de cotización	
Corporación Industrial Minuto de Dios	830.000.440-9	$139.900.000	$639.900.000

* Se toma en cuenta solamente el valor de la operación, pero no el monto otorgado por el incentivo.

Revisadas cada una de las propuestas se puede determinar que, las dos cotizaciones que se recibieron tienen precios de mercado ajustados al sector y son comparables, dado que se incluyen los mismos componentes y requerimientos técnicos para la ejecución del programa, así mismo, se encuentran dentro del presupuesto oficial del que dispone la entidad para la operación de esta iniciativa.

En el caso de la Corporación Industrial Minuto de Dios, presenta una propuesta con un valor de $139.950.000, sin incluir la bolsa de incentivos. Se destaca que sus costos unitarios por recordatorio y por taller asincrónico de educación financiera son más bajos en comparación con su contraparte. Sin embargo, los costos administrativos y el valor de las microcápsulas son más elevados.

Por su parte, la Fundación Colombia Incluyente presenta una cotización de $124.170.000 en el escenario 2. En términos generales, la propuesta tiene menores costos administrativos y precios más bajos para notificaciones y microcápsulas. Se evidencia que la Fundación incluye el valor del diseño metodológico y conceptual dentro del taller de educación financiera, mientras que la Corporación Industrial Minuto de Dios separa este costo en cada microcápsula.

Finalmente, la diferencia entre ambas cotizaciones es de apenas $15.730.000, lo que representa un 2,5% de la propuesta más económica. Considerando que ambas opciones cumplen con los requisitos técnicos y que la diferencia entre ellas es de solo $15.730.000, se recomienda establecer el presupuesto del programa en un rango entre $624.170.000 y $639.900.000. Esta decisión garantiza un equilibrio entre eficiencia y calidad, asegurando la correcta ejecución del programa dentro del presupuesto disponible.

4.3. Presupuesto del convenio:

Tal como se indicó en la sección 2.3 del presente estudio, el programa **Buena Paga** tiene como objetivo beneficiar hasta **3.000 propietarios de negocios locales** mediante el acceso a crédito productivo en condiciones favorables, a través de entidades financieras aliadas a la SDDE. Para garantizar el éxito del programa, se ha diseñado un esquema de incentivos y herramientas orientadas a facilitar la adquisición del crédito y fomentar el cumplimiento en los pagos.

En este sentido, el programa contempla la implementación de **tres tipos de intervenciones diferenciadas** dentro del grupo de beneficiarios:

1. **Formación financiera**: Se prevé capacitar hasta **2.000 beneficiarios** mediante un proceso estructurado de educación financiera, que incluirá tres microcápsulas formativas.

2. **Incentivo económico al buen pago**: Se otorgarán hasta **2.000 incentivos financieros** a aquellos beneficiarios que cumplan con el pago oportuno de las primeras cuatro cuotas del crédito.
3. **Mensajes de texto de seguimiento**: Se dispondrá de un sistema de notificaciones vía mensaje de texto y/o WhatsApp para promover el pago puntual del crédito y reforzar la comunicación con los beneficiarios.

Dado que el presupuesto del programa se distribuye entre estas herramientas e incentivos, no se contempla que la totalidad de los **3.000 beneficiarios** accedan simultáneamente a cada una de las intervenciones. Con base en el estudio de mercado realizado se estimó el siguiente presupuesto para la ejecución del convenio de asociación a suscribir:

Actividad	Sub actividades	Número de unidades	Costo por unidad	Costo total
Educación financiera	Taller asincrónico virtual de educación financiera para beneficiarios del programa, incluido reporte de participantes.	Hasta 2.000 beneficiarios	$12.300	$24.600.000
	1ra microcápsula de educación financiera	Hasta 2.000 beneficiarios	$1.500	$3.000.000
	2da microcápsula de educación financiera	Hasta 2.000 beneficiarios	$1.500	$3.000.000
	3ra microcápsula de educación financiera	Hasta 2.000 beneficiarios	$1.500	$3.000.000
Gestión de recordatorios preventivos y demás comunicaciones	Envío de 6.000 mensajes de texto y/o mensajes de whatsapp para el recordatorio del pago y la ejecución de la estrategia de comunicaciones del Programa	Hasta 6.000 comunicaciones	$83	$500.000
Comunicación con los participantes	Notificación a los participantes que incumplan sobre la pérdida del beneficio.	Hasta 1.000 comunicaciones	$400	$400.000

	Notificación a los participantes sobre la recepción del beneficio al cumplir los requisitos establecidos.	Hasta 2.000 comunicaciones	$200	$400.000
Pago de los incentivos	Pago del incentivo directamente a la cuenta del crédito o referencia de pago	Hasta 2.000 beneficiarios	$8.600	$17.200.000
Equipo humano (Admtivo. y Financiero)	Director de proyecto (50%) + Profesional Administrativo y Financiero (30%)	N/A	$42.000.000	$42.000.000
Gastos administrativos y financieros	Administración, 4X 1000, ICA, Estampillas, IVA y demás gastos a que de lugar	N/A	$45.800.000	$45.800.000
TOTAL (Incluya IVA y otros Impuestos distritales si hubiere lugar)		N/A	$87.826.083,33	$139.900.000

4.4. Aportes de las partes:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico: El valor estimado del convenio a suscribirse será la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($639.900.000).

Esta suma de dinero será aportada así:

Por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico el aporte será la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($639.900.000), descontando el valor de la contrapartida.

Aportes del Asociado:

El valor de la contrapartida, definido como resultado del presente proceso competitivo, será parte integral del presente documento. Dicho valor reducirá el aporte económico de la SDDE en igual proporción, sin modificar el valor total del convenio.

4.5. Forma de desembolso de los recursos:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, desembolsará el valor del convenio de la siguiente manera:

1. **Primer desembolso: 10% de los aportes realizados por la SDDE, para poner en marcha el proceso y contra la entrega de:**
 - Plan de trabajo que contenga los objetivos, metas/productos, actividades y responsables de cada etapa del programa a cargo del Aliado.
 - Cronograma de ejecución, que contenga las actividades detalladas a desarrollar por cada etapa a cargo del Aliado, con fechas de entrega y responsables.
 - Manual de formación que los profesionales a cargo del Aliado emplearán para el ejercicio de su actividad dentro de la ruta de atención a los beneficiarios.
 - Formato para verificar la asistencia del beneficiario a la formación.
 - Manual de comunicaciones con los beneficiarios del programa por cada una de sus fases.
 - Formato de acta de retiro y/o novedad del programa.
 - Protocolo de atención de PQRS de usuarios que hacen parte de las fases a su cargo dentro de la ruta del Programa.
 - Mapa de riesgos de la ruta de atención de los beneficiarios del programa, en donde se detallen sus diferentes etapas (contacto inicial, formación, y acompañamiento), identificando posibles incidencias, así como las acciones de mitigación y de solución ante la materialización del riesgo, para esto debe detallar procedimientos, herramientas y tiempos para la atención.
 - Contenidos pedagógicos correspondientes al componente de formación.

2. **Segundo desembolso: 45% de los aportes realizados por la SDDE, para iniciar con el proceso de pago de incentivos, y será pagando tras el cumplimiento de los siguientes hitos:**
 - El 70% de los beneficiarios seleccionados y entregados por la SDDE durante los primeros 15 días calendario del convenio para ser formados culminaron el taller asincrónico de educación financiera, de acuerdo a la obligación 2 del apartado “Obligaciones específicas de los productos y servicios” que establece al aliado impartir formación en educación financiera de forma virtual.
 - Todos los beneficiarios indicados por la SDDE han recibido al menos un mensaje de recordatorio de pago.

3. **Tercer desembolso: 42% de los aportes realizados por la SDDE, para continuar con el proceso de pago de incentivos, y será pagando tras el cumplimiento de los siguientes hitos:**
 - Todos los beneficiarios indicados por la SDDE han recibido por lo menos dos (2) mensajes de recordatorio de pago.
 - Se han entregado al menos 300 incentivos por el buen comportamiento de pago, según lo estipulado en el convenio.

4. **Cuarto y último desembolso**: correspondiente al 3% de los aportes de la SDDE, el cual se cancelará contra la ejecución del 100% de las actividades descritas en la guía operativa las cuales deben dar cuenta del desarrollo de las actividades propuestas en los componentes aprobado por el supervisor del convenio por parte de la Secretaría.

Todo lo anterior con el recibo de satisfacción por parte del supervisor del convenio.

El desembolso estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del PAC y los recursos disponibles en Tesorería Distrital.

Los desembolsos al ASOCIADO serán efectuados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el número de cuenta y entidad financiera afiliada al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Para el desembolso el supervisor del convenio por parte de la Secretaría deberá verificar que el Asociado se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico efectuará las retenciones de orden fiscal, de conformidad con la normativa vigente, las cuales estarán a cargo del Contratista.

Nota 1: En caso que el proponente adjudicatario sea un consorcio o unión temporal, para efectos del desembolso, se debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

Nota 2: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan los documentos requeridos para el desembolso, la obligación de desembolso solo empezará a contarse desde la

fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del aliado y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 3: Los desembolsos se realizarán teniendo en cuenta la Propuesta Económica, ajustada por el aliado de acuerdo con el resultado de la modalidad de selección, el cual forma parte integral del presente convenio.

Nota 4: Los recursos transferidos por la SDDE que no sean ejecutados, durante la vigencia ejecución del convenio, serán reintegrados a la Tesorería Distrital, al mes siguiente a la terminación del Convenio.

Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos del PAC y los recursos disponibles en Tesorería Distrital.

Para el primer desembolso será requisito presentar una copia del acta de inicio debidamente diligenciada y firmada por las partes.

5. Plazo de ejecución del convenio

El plazo de ejecución del convenio que se suscriba será de CINCO (05) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, o hasta el 31 de diciembre de 2025, lo primero que ocurra.

El plazo de liquidación del convenio se hará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007.

6. Lugar de ejecución del convenio

El convenio a suscribir se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C.

7. Supervisión

En el ejercicio de su labor de supervisión, este deberá velar por la correcta ejecución del objeto contractual, así como por el cumplimiento y observancia de las obligaciones descritas en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Manual de Contratación y Supervisión y las demás herramientas de apoyo a la gestión precontractual, contractual y postcontractual, así como las Circulares Internas y demás normas o disposiciones que las modifiquen, actualicen o sustituyan.

Atendiendo las disposiciones previstas en la Resolución No. 381 de 17 de junio de 2019 "*Por medio de la cual se establecen las herramientas de apoyo al interior de la Secretaría que apuntan al cumplimiento de las metas, funciones u objetivos misionales de la Secretaría, específicamente en las actividades propias de la gestión precontractual, contractual y post contractual*", se establece lo siguiente:

1. Perfil del supervisor:

Nombre: JULIANA AGUILAR RESTREPO
Denominación del Empleo: subdirectora de Financiamiento e Inclusión Financiera
Cuantía del Convenio: SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL M/CTE ($639.900.000).

2. Análisis de cargas de trabajo:

Cumplimiento de las actividades y/o funciones que se establecen para la Dirección o Subdirección y que se encuentran establecidas en el Decreto Distrital 437 de 2016. (Inmodificable).

3. Experiencia del funcionario en la materia a supervisar:

La Subdirectora de Financiamiento e Inclusión Financiera, tiene la experiencia previa superior a un (1) año requeridos para el cargo y cuenta con la experticia y conocimientos en temas relacionados con el objeto materia del presente, lo anterior en concordancia con a las funciones asignadas en el Artículo 19 para la Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera, en el decreto 437 de 2016, Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

4. Estudios del funcionario en carreras afines al objeto del convenio/convenio que se va a supervisar.

Economista, Administrador de Empresas, Ingeniero Industrial, Derecho y demás carreras afines al objeto contractual.

8. Comité Técnico:

Para la adecuada ejecución del presente convenio, se conformará un comité técnico, el cual funcionará bajo las siguientes reglas:

Conformación: Teniendo en cuenta criterios de experiencia, conocimientos técnicos con base en el objeto contractual y las obligaciones y, el conocimiento financiero, el comité estará conformado por:

- El (la) supervisor(a) del convenio por parte de la Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera o su delegado.
- El (la) Supervisor(a) del Convenio por parte de la SDDE de la Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera o su delegado.
- Un delegado por parte del asociado o su delegado.

Para cada comité este miembro(s) será o serán definidos según la actividad o evento que se vaya a desarrollar o su delegado para el efecto, la Secretaría técnica en la convocatoria a cada comité señalará sus designados.

La secretaría técnica del comité estará a cargo del asociado quien deberá convocar cuando se requiera a los integrantes del Comité Técnico y además tendrá a su cargo la elaboración de las actas correspondientes en cada una de las reuniones, el seguimiento a los compromisos y actividades establecidos en cada uno de los comités realizados, así como el apoyo administrativo y financiero al supervisor del convenio en su ejecución y liquidación.

Reuniones: El comité técnico se reunirá una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así lo requiera.

Funciones: Este comité tendrá las siguientes funciones:

- Realizar seguimiento del cronograma de actividades.
- Apoyar al supervisor en el desarrollo de cada una de las actividades y/o eventos derivados del convenio.
- Hacer observaciones y recomendaciones sobre el valor que se destinará para cada evento o actividad que se desarrolle.
- Hacer observaciones y recomendaciones sobre las necesidades para el desarrollo de cada componente.

9. Fundamentos jurídicos que soportan la suscripción de un Convenio de Asociación.

9.1. Fundamentos jurídicos:

En el régimen contractual contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se consagra que los particulares además de contribuir con el cumplimiento de los fines estatales, buscan una contraprestación económica, que generalmente tiene contenido patrimonial o monetario.

Por el contrario, existen otros tipo de actividad de la administración en los cuales no existe la finalidad de obtener ningún lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social.

Este tipo de actividad de la administración ha sido llamado por la doctrina convenios de la administración, que responden a una modalidad de contratación cuya finalidad es la unión de esfuerzos para lograr un objetivo común que debe conllevar, en primer lugar, el cumplimiento de las funciones o deberes legales de las partes y, en segundo lugar, un beneficio para la colectividad. En consecuencia, están caracterizados por los aportes en dinero, especie o gestión que efectúan las partes para aunar esfuerzos y alcanzar la meta común planteada. El aporte es, entonces, la tasación de la colaboración y el apoyo que entregan los suscriptores del convenio.

Los convenios de la administración contribuyen a un objeto o una técnica especial para la gestión pública, esto es, para lograr la realización de los fines atribuidos por el ordenamiento a las entidades estatales.

Es así como el ordenamiento jurídico permite que la administración pública, celebre diferentes tipos de convenios, entre los cuales se encuentran:

- **Convenio para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares: Art. 96 ley 489 de 1998.**
- **Convenio con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política: Decreto 092 de 2017.**

La modalidad de contratación que la Secretaría pretende utilizar para el desarrollo conjunto de actividades en relación con las funciones y cometidos que le asigna a la Ley a las Entidades públicas, en el marco de la ejecución de las funciones administrativas asignadas mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 y el Decreto Distrital 437 de 2016, cuyos fines coinciden con el interés general (Artículo 209 de la Constitución Política), es Proceso Competitivo en el marco del Artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

Para los efectos del convenio de asociación que se pretende celebrar, aplican las normas que se determinan a continuación:

9.1.1. Constitución Política de 1991

ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

9.1.2. Ley 489 de 1998

Artículo 6º. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. PARÁGRAFO. - A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o del artículo 209 de la C.P., se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.
Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…).

9.1.3. Decreto 092 de 2017

Artículo 2. ***Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

a. Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

NOTA: Literal "a" suspendido de manera provisional por el fallo 00113 de 2019. Sección Tercera. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. 6 de agosto de 2019.

b. Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del convenio; y

c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

NOTA: Literal "c" suspendido de manera provisional por el fallo 00113 de 2019. Sección Tercera. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. 6 de agosto de 2019**.**

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.
NOTA: Inciso quinto suspendido de manera provisional por el fallo 00113 de 2019. Sección Tercera. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. 6 de agosto de 2019.

Nota: Una vez sean definidos los apartes suspendidos por el H. Consejo de Estado, la decisión, cualquiera que ésta sea, se entenderá incorporada al presente estudio previo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada convenio en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

9.2. Justificación:

La Constitución Política de Colombia, de la que se desprende la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, establece en su artículo 2° como un fin esencial del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(...).*" En concordancia, y según el artículo 311 "*Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*". De acuerdo con el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho, en efecto, la Sentencia SU244 de 2021, con Magistrado Ponente: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR confirmó que se: "*habilita sólo en aquellos casos en que se realice con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y, como ya se dijo, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. Estos aspectos, valga decir, garantizan los principios de transparencia, objetividad y planeación, contribuyen a la realización de los fines del Estado y cumplen con una regla de justicia distributiva.*"

Así mismo, la doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "*El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo*

científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores". Que en desarrollo de la competencia autónoma que el constituyente le atribuyó al Gobierno Nacional para regular las opciones contractuales consagradas en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución.

Que en desarrollo de la competencia autónoma que el constituyente le atribuyó al Gobierno Nacional para regular las opciones contractuales consagradas en el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, se ha expedido el Decreto 092 de 2017, a través del cual se reglamentó el ejercicio de las atribuciones allí referidas.

Para la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 contempla que la relación entre aquellas y la Entidad Estatal, no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas.

El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el convenio es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez.

Los convenios suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no son de este tipo, puesto que la Entidad Estatal no adquiere bienes o servicios ni encarga la ejecución de una obra de acuerdo con sus precisas instrucciones.

En este caso la Secretarí a Distrital de Desarrollo Económico decide desarrollar un programa o actividades contenidas en el Acuerdo 927 de 2024, por medio del cual se adoptó el plan de desarrollo 2024-2027, en beneficio de la población de la ciudad de Bogotá.

En las áreas en que el sector sin ánimo de lucro tiene ventajas comparativas para atender una comunidad, las Entidades Estatales pueden recurrir a la contratación con Entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus fines incrementando el valor por dinero.

Esto se debe a que las Entidades Estatales utilizan sus recursos presupuestales para apoyar ese tipo de entidades en vez de realizar por sí mismas las labores en las cuales el "tercer sector" ha demostrado su eficacia y eficiencia.

Ese tipo de relación jurídica no puede ser descrita como conmutativa porque la Entidad Estatal, alcanza sus objetivos de política pública pero no recibe ni adquiere bienes o servicios ni ejecuta obras o para sí misma: lo que hace es financiar a un tercero (la ESAL) para que realice las actividades en beneficio de una comunidad. Así las cosas, la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política no está encaminada a la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras. La contratación que desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política está enfocada a la colaboración entre el Estado y las ESAL.

Ahora bien, la Ley 590 del 10 de julio de 2000, Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, tiene como finalidad crear un Marco Institucional para promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos, además de coadyuvar en el desarrollo de las organizaciones empresariales, en la generación de esquemas de asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Así las cosas, el propósito de la Secretaría con relación a mejorar el perfil crediticio de los de los negocios locales de Bogotá, se logra a través del cumplimiento de las metas, las cuales, con apego a la normatividad pueden ejecutarse en conjunto con entidades sin ánimo de lucro que busquen los mismos fines y gocen de reconocimiento entre la comunidad o el sector y de idoneidad para complementarse con la Entidad Estatal, esto permitirá la promoción empresarial con proyección sostenible del sector.

10. Condiciones requeridas del asociado:

10.1 Fundamentos jurídicos de la selección

La modalidad de contratación que la Secretaría pretende utilizar para el desarrollo conjunto de actividades en relación con las funciones y cometidos que le asigna a la Ley a las Entidades públicas, en el marco de la ejecución de las funciones administrativas asignadas mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 y el Decreto Distrital 437 de 2016, cuyos fines coinciden con el interés general (Artículo 209 de la Constitución Política), es el proceso competitivo a que hace referencia el art 5 del Decreto 092 de 2017.

De acuerdo con la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" G-GESAL-03 expedida por Colombia Compra Eficiente, la cual señala en el literal VI Asociación entre Entidades Estatales y ESAL para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales que el (…) "artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. No obstante, las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Es de anotar que el proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 no le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5, sin embargo, las Entidades Estatales en su autonomía pueden establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en convenios de asociación y en convenios de colaboración. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas.

Producto del estudio de mercado no se identificó por parte de participantes en las cotizaciones ningún tipo de aporte en dinero correspondiente al 30% o más del valor del convenio.

10.2 Requisitos Mínimos Habilitantes

10.2.1 Capacidad Jurídica:

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar convenios con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del convenio; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del convenio.

La verificación de estas condiciones se realizará con la presentación de los siguientes documentos:

10.2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta debe incorporar la carta de presentación firmada por el asociado o por su representante legal o por su apoderado constituido de acuerdo con las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012); en este último caso, la propuesta debe incluir, también, el original del poder presentado personalmente ante notario, en el cual se especifiquen las facultades del apoderado para presentar la propuesta y/o participar en el proceso de selección y/o suscribir el convenio en caso de resultar seleccionado. En la carta de presentación el asociado debe manifestar expresamente, conforme al modelo adjunto de Carta de Presentación de la Propuesta:

Su nombre o razón social, dirección, número telefónico, y su dirección electrónica, ii) Su voluntad de participar en el proceso de selección iii) Su conocimiento de las reglas del proceso de contratación, de las condiciones del respectivo convenio y su conformidad con unas y otras, iv) Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la sola presentación de la oferta, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, ni en ninguna prohibición, establecida en la Constitución Política y en la ley, ni, tampoco, en algún conflicto de interés. La presentación y firma de la carta no implica el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el pliego del proceso de selección, en sus anexos y en la demás información relacionada con el proceso de contratación, ni supone el ofrecimiento de unos y otros; no obstante, permite presumir su aceptación y conocimiento.

10.2.1.2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O DE LA UNIÓN TEMPORAL

Los consorcios y las uniones temporales los cuales deberán ser conformados únicamente por entidades sin ánimo de lucro, deben presentar, junto con su propuesta, el documento de constitución de la correspondiente forma asociativa, suscrito por todos sus integrantes y acompañado de los soportes que acrediten que quienes lo suscriben tienen la representación y capacidad necesarias para constituir la forma asociativa (certificados de

existencia y representación legal expedidos por el organismo o autoridad competente, actas de junta directiva, poderes, etc.), de acuerdo con el modelo suministrado y en el respectivo pliego de condiciones Anexo “Modelo Documento de Constitución de Consorcio o Unión Temporal” en el cual conste, por lo menos, la siguiente información:

● Identificación de cada uno de los constituyentes de la forma asociativa: nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
● La modalidad de asociación, es decir, si la participación de los proponentes es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, deben indicar los términos, porcentaje y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en la ejecución del convenio, los cuales no podrán modificar, ni ceder, durante el proceso de contratación, pero son susceptibles de variación durante la ejecución del futuro convenio, previa autorización escrita de la Secretaría, en los casos previstos en la ley. En el evento en que los constituyentes de la forma asociativa no indiquen claramente si se trata de un consorcio o de una unión temporal, la Secretaría entenderá que, para todos los efectos, se trata de un consorcio.
● El objeto del consorcio, unión temporal o, en general, de la forma asociativa, debe coincidir con el del proceso de contratación.
● La designación de un representante del consorcio o de la unión temporal, con la indicación de las facultades que los integrantes de la asociación le confieren; entre ellas, la de presentar la propuesta y, en caso de resultar adjudicatario del futuro convenio, las de celebrarlo, modificarlo, liquidarlo y suscribir todos los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, transigir, conciliar y, en general, plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar las decisiones que se requieran en el proceso de contratación, durante la ejecución del convenio y con posterioridad a la ejecución de este. Asimismo, deben designar un suplente del representante legal que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva de este último.
● Las reglas básicas que regulan las relaciones entre los integrantes del consorcio o de la unión temporal.
● La duración del consorcio o de la unión temporal, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del convenio que se derive de este proceso de contratación y tres (3) año más.
● Quién librará la(s) factura(s) por la prestación de los servicios objeto del convenio derivado de este proceso de contratación. Si la(s) factura(s) las va a extender uno de los

integrantes del consorcio o de la unión temporal, en representación de éstos, es necesario que informe el NIT correspondiente.

Si cada uno de los integrantes, separadamente, extenderá las facturas correspondientes, deben informar el NIT de cada uno y el porcentaje de su participación en el valor del convenio. En caso de que el emisor o librador de la factura por los servicios prestados a la Secretaría sea el consorcio o la unión temporal, debe informar el NIT de la asociación, si lo tuviere, y señalar el porcentaje o valor del convenio que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Los aspectos relacionados con la participación de consorcios y de uniones temporales en el proceso de contratación y en la ejecución del futuro convenio se regirán por las disposiciones pertinentes del Estatuto de Contratación Administrativa.

10.2.1.3. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPONENTE, DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DE SU APODERADO

La propuesta debe integrarse con una fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la cédula de extranjería o del pasaporte del proponente, de su representante legal o de su apoderado, según corresponda.

● PODERES

Los proponentes pueden presentar ofertas por sí mismos o por intermedio de apoderado, evento en el cual deben adjuntar a la oferta el poder correspondiente, otorgado en la forma prevista en el artículo 74, del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en el que consten clara y expresamente las facultades específicas conferidas al apoderado para actuar y obligar a su(s) representado(s).

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero, en todo caso, debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia. En todo caso, Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deben constituir un apoderado domiciliado en este país y acreditar esta circunstancia adjuntando a su propuesta el poder correspondiente conferido en la forma prevista en el artículo 74, del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Las facultades conferidas al apoderado deben comprender las atribuciones necesarias para comprometer a su(s) representado(s) en las diferentes instancias del proceso de contratación, ejecutar los actos y suscribir los documentos y declaraciones que se requieran durante el trámite de este mismo proceso, suministrar la información que le sea solicitada, para representarlas judicial o extrajudicialmente y podrán incluir, a juicio del proponente, las de firmar y presentar la propuesta y, en caso de que este resulte adjudicatario del futuro convenio, la celebración de este.

10.2.1.4. CERTIFICACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES

De conformidad con las disposiciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con las del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los proponentes o, tratándose de consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura, sus integrantes, deben estar al día con las obligaciones del sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y, si a ello hubiere lugar, con el pago de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, condiciones estas que acreditarán:

a. Las entidades sin ánimo de lucro nacionales y las extranjeras con sucursal en Colombia, que tengan personal vinculado laboralmente, mediante la presentación de la constancia de los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscales, expedida por su revisor fiscal —sí, de acuerdo con la ley, están obligadas a tenerlo— o por su representante legal, mediante la cual uno u otro certifiquen que, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación, aquellas personas han cumplido con el pago de sus aportes y el de sus empleados, si los tuvieren, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, si a ello hubiere lugar. Cuando la certificación la expida el revisor fiscal, también debe adjuntarse a la propuesta la certificación vigente de los antecedentes disciplinarios de este, expedida por la Junta Central de Contadores.

Si las personas jurídicas no tienen personal a cargo, así lo informarán en la respectiva certificación expedida por su revisor fiscal o por su representante legal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la oferta. Las entidades sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia, que

no tengan más de seis (6) meses de constituidas deben acreditar el cumplimiento de las obligaciones de que trata este numeral desde la fecha de su constitución. En el evento en que estas mismas personas se encuentren en curso de un acuerdo de pago, respecto de cualquiera de las obligaciones a las que se refiere este numeral, deberán manifestarlo, hacer constar el cumplimiento de dicho acuerdo y acreditar ambas circunstancias aportando copia del respectivo acuerdo y del comprobante soporte del pago del mes anterior al del cierre del proceso de contratación.

b. Las entidades sin ánimo de lucro nacionales o extranjeras que no desarrollen actividades permanentes en Colombia no están sujetas al requisito de que trata este numeral.

c. Las entidades sin ánimo de lucro, mediante la presentación de su propia declaración escrita, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, de que se encuentran al día en el pago de sus aportes, y el de sus empleados, si a ello hubiere lugar, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y, cuando corresponda, al Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA.

d. Los consorcios, las uniones temporales, mediante la presentación de la certificación de cada uno de sus integrantes, según la naturaleza jurídica de estos. La SECRETARIA se reserva el derecho de verificar, ante las respectivas entidades, la información suministrada por los proponentes para el cumplimiento de este requisito y podrá solicitar las aclaraciones y explicaciones que estime pertinentes.

10.2.1.5. CONSULTA DE ANTECEDENTES FISCALES (CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA), DISCIPLINARIOS (PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN), JUDICIALES (MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL) Y PERSONERÍA DE BOGOTÁ.

Con el fin de verificar si los proponentes o, en el caso de los consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura, sus integrantes, tienen antecedentes fiscales, disciplinarios o judiciales, que los inhabiliten para participar en el proceso de contratación o celebrar el convenio correspondiente, la Secretaria consultará el Boletín de Responsables Fiscales, el SIRI, el aplicativo de la Personería de Bogotá y el servicio en línea sobre la información judicial administrada por la Policía Nacional, en cumplimiento de las disposiciones del inciso

3, artículo 60, de la Ley 610 de 2000, del parágrafo del artículo 1, de la Ley 190 de 1995 y del artículo 94, del Decreto 019 de 2012, respectivamente, e imprimirá la certificación o constancia correspondientes.

10.2.1.6. CONSULTA EN EL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC

De conformidad con las disposiciones de los artículos 180 a 184 de la Ley 1801 de 2016, y con el fin de verificar que el proponente o, en el caso de los consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura, sus integrantes no están reportados en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia, como infractores de la Ley 1801 de 2016, y/o se encuentran al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, que los inhabiliten para participar en el proceso de contratación o celebrar el convenio correspondiente, la Secretaria consultará el Registro Nacional de Medidas correctivas - RNMC a través de la página web de la Policía Nacional e imprimirá la certificación o constancia correspondientes.

10.2.1.7. Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

De conformidad con las dispuesto en la Ley 2097 de 2021, y con el fin de verificar que el proponente o, en el caso de los consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura, sus integrantes no están reportados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, el oferente o proponente deberá presentar el respectivo certificado que garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

10.2.1.8. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La propuesta debe estar acompañada del “Compromiso Anticorrupción” debidamente firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, el cual debe diligenciarse según documento anexo “Compromiso anticorrupción”.

10.2.1.9. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) DEL PROPONENTE

Si el proponente es persona jurídica colombiana deberá presentar el Registro Único Tributario (RUT) debidamente actualizado, en caso de ser el proponente una figura asociativa deberá presentar el RUT de cada uno de los miembros.

NOTAS COMUNES
NOTA 1: Los documentos aportados en SECOP II deben estar completamente legibles.
NOTA 2: El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. (Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente).
NOTA 3: El proponente a quien le sea adjudicado el convenio debe presentar dentro de los dos días siguientes a la adjudicación el RIT del proponente o de cada uno de los asociados en caso de ser figura plural.

10.2.2 REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES FINANCIEROS (CUMPLE/ NO CUMPLE)

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico hace claridad que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas.

Igualmente, el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

En relación con la aplicabilidad del Decreto 092 de 2017 entendemos que el mismo es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías;

el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

De la misma manera, el ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017.

Igualmente, el" Artículo 10. Exclusión del Registro Único de Proponentes (RUP). Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto."

Se concluye entonces, que las entidades estatales que contratan con fundamento en el artículo 355 de la Constitución no deben exigir RUP a los contratistas ni a los proponentes. En estos procesos de contratación, el RUP no es un requisito habilitante, por lo tanto, si una ESAL no posee RUP no puede ser rechazada. Claro está que nada se opone a que una ESAL, que esté inscrita en el RUP, presente el respectivo certificado, con el fin de que con él se verifiquen sus condiciones, sin embargo, como se ha explicado, su presentación no es obligatoria.

Si una ESAL no presenta su RUP, la verificación de sus indicadores financieros se basa en la documentación contable y financiera que debe presentar anualmente a la entidad que la supervisa, como la Secretaría de Educación del Distrito (SED) en Bogotá. También se puede solicitar directamente la documentación contable, como los estados financieros, que deben estar debidamente certificados y auditados que para el presente proceso se deben presentar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024

10.2.2.1. VALORACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

La evaluación financiera de las propuestas no tiene ponderación alguna y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar la capacidad financiera y la eficiencia organizacional del oferente, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos financieros del presente pliego.

Para la verificación de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, la entidad tomará la información del R.U.P. vigente, inscripción o renovación a la fecha de cierre del proceso, conforme a las prescripciones del Decreto 1082 del 2015, para las ESALES que cuenten con este documento

Sin embargo, y de conformidad al inciso 2 Art. 6 de la ley 1150, no se requiere de registro ni clasificación en los casos que se señala expresamente y adicional el inciso 3 numeral 6.1 Art.6, de la misma ley, indica que solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar requiera verificar requisitos adicionales a los contenidos en el R.U.P., la entidad podrá hacerlo en forma directa, por lo cual, deberán allegar los siguientes documentos para efectuar la revisión:

- Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2024, clasificado en corriente y no corriente, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Estado de resultados a 31 de diciembre de 2024 del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2024, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Deberá presentar un certificado del Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), en el cual conste que cada uno de los valores de los indicadores fueron tomados de la contabilidad, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2024, aprobado por el órgano corporativo.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

- Indicador de liquidez: activo corriente / pasivo corriente: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado si su índice de liquidez es Mayor o igual a 1,71 veces.

- Índice de endeudamiento: pasivo total / activo total: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado si su índice de endeudamiento es Menor o igual a 0,5443 (<=a 54,43 %).

- Razón de cobertura de intereses: Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado cuando acredite que éste es Mayor o igual a 2,66 veces.

NOTA 1: Para que un proponente quede habilitado en los indicadores financieros, deberá cumplir con la totalidad de los indicadores requeridos anteriormente, en caso contrario estará No habilitado.
NOTA 2: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos por Intereses Financieros, y en las que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulte indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumplen con el requisito y se habilita dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.
NOTA 3: En caso de que el oferente sea plural (Unión Temporal o Consorcio), deberá presentar la información de indicadores financieros por cada uno de sus integrantes, y se tomarán de acuerdo con su porcentaje de participación.

a) Índice de liquidez.

El proponente debe presentar un índice de liquidez Mayor o igual a 1,71 veces, el cual se calculará con la siguiente fórmula:

$$IL = AC / PC$$

Para el caso de consorcios se calculará el índice de liquidez con base en la sumatoria del activo corriente y del pasivo corriente, de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$IL = (AC1 + AC2 + AC3 + \ldots + ACn) / (PC1 + PC2 + PC3 + \ldots + PCn)$$

Para Uniones Temporales se ponderará el índice de liquidez, de acuerdo con el

porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IL = \left[(AC1/PC1) \times \%P1 + (AC2/PC2) \times \%P2 + [\ \ldots\] + (ACn/PCn) \times \%Pn \right]$$

Dónde:
IL = Índice de liquidez.
AC (1...n) = Activo total de cada proponente.
PC (1...n) = Pasivo total de cada proponente.
%P (1…n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

b) Índice de endeudamiento.

El proponente deberá tener un nivel de endeudamiento Menor o igual a 0,5443 (<=a 54,43 %), el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IE = (PT / AT) \times 100$$

Para el caso de consorcios se calculará el índice de endeudamiento con base a los pasivos totales y activos totales, de cada uno de los integrantes aplicando la siguiente fórmula:

$$IE = [(PT1 + PT2 + PT3 + \ldots + PTn) / (AT1 + AT2 + AT3 + \ldots + ATn)] \times 100$$

Para Uniones Temporales se ponderará el índice de endeudamiento de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IE = \left[(PT1/AT1) \times \%P1 + (PT2/AT2) \times \%P2 + [\ \ldots\] + (PTn/ATn) \times \%Pn \right] \times 100$$

Dónde:

IE = Índice de endeudamiento.

PT (1...n) = Pasivo total de cada proponente.
AT (1...n) = Activo total de cada proponente.
%P (1…n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

c) Razón de cobertura de intereses.

El proponente deberá tener una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 2,66, el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCI = (UO / Gi)$$

Para el caso de consorcios se calculará la razón de cobertura de intereses con base a la utilidad operacional (Utilidad antes de impuestos e intereses) y los gastos financieros por concepto intereses de cada uno de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$RCI = (UO1 + UO2 + UO3 + \ldots + UOn \,/\, Gi1 + Gi2 + Gi3 + \ldots + Gin)$$

Para Uniones Temporales, se pondera la razón de cobertura de intereses, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante y se aplicará la siguiente fórmula:

$$RCI = \left[\left[(UO1/Gi1) \times \%P1 \right] + \left[(UO2/Gi2) \times \%P2 \right] + \left[\ldots \right] + \left[(UOn/Gin) \times \%Pn \right] \right]$$

Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO (1…n) = Utilidad Operacional de cada uno de los proponentes Gi (1…n) = Gastos de Intereses de cada uno de los proponentes %P (1…n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

10.2.2.2. Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

El estudio de la capacidad organizacional de las propuestas, no tiene ponderación alguna, y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos del presente pliego.

Para que una propuesta sea habilitada deberá cumplir con la totalidad de los indicadores de capacidad organizacional del artículo 2.2.1.1.1.5.3. Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4, artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional a partir de los siguientes indicadores:

- Rentabilidad del patrimonio: Utilidad operacional dividida por el patrimonio.

Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado cuando acredite una rentabilidad Mayor o igual al 0,10 (>=a 10,00%).

- Rentabilidad del activo: Utilidad operacional dividida por el activo total.

Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado cuando acredite una rentabilidad Mayor o igual al 0,08 (>= a 8,00%).

Nota 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación.
Nota 2: En el caso que la Utilidad Operacional sea negativa para oferente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para oferentes plurales, se calificará como NO CUMPLE.
Nota 3: Para el caso de entidades sin ánimo de lucro con regímenes especiales, para determinar tanto la rentabilidad del patrimonio como la rentabilidad del activo, se tomarán los excedentes de sus Estados Financieros, conservando la misma exigencia de porcentaje para cada uno.

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. (fuente: manual

para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - CCE).

A continuación, se presentan los indicadores de capacidad organizacional:

Rentabilidad del activo.

El proponente deberá tener una rentabilidad del activo deberá ser Mayor o igual al 0,08 (>=a 8,00%), el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

RA = (UO / AT) x 100

Para el caso de consorcios se calculará la rentabilidad del activo con base a la utilidad operacional (Utilidad antes de impuestos e intereses) y el patrimonio neto de cada uno de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

RA = (UO1 + UO2 + UO3 + … + UOn) / (AT1 + AT2 + AT3 + … + ATn) x 100

Para Uniones Temporales, se pondera la rentabilidad del activo, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante y se aplicará la siguiente fórmula:

RA = (UO1/AT1) x %P1 + (UO2/AT2) x %P2 + … + (UOn/ATn) x %Pn x 100

Dónde:
RA = Rentabilidad del activo
AT (1…n) = Activo total
%P (1…n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

Rentabilidad del patrimonio.

El proponente deberá tener una rentabilidad del patrimonio Mayor o igual al 0,10 (>=a 10,00%), el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

RP = (UO / PA) x 100

Para el caso de consorcios se calculará la rentabilidad del patrimonio con base a la utilidad operacional (Utilidad antes de impuestos e intereses) y el patrimonio neto de cada uno de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

Para Uniones Temporales, se pondera la rentabilidad del patrimonio, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante y se aplicará la siguiente fórmula:

RP = (UO1/PA1) x %P1 + (UO2/PA2) x %P2 + … + (UOn/PAn) x %Pn x 100

Dónde:

RP = Rentabilidad del patrimonio
UO (1…n) = Utilidad operacional de cada uno de los proponentes
PA (1…n) = Patrimonio neto
%P (1…n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.

Para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes.

Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los siguientes documentos:

a) Estados financieros auditados con corte más reciente en su país de origen, firmados por el Representante Legal, por su Contador Público y en caso de estar obligado a tenerlo por el Revisor Fiscal o Auditor con sus notas a los estados financieros (si las posee).
b) Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y deben venir acompañados de traducción al idioma español, apostillados o autenticados, de conformidad con lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, con los valores expresados a la moneda funcional

colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de estos (para el efecto, la TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera.
c) La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.
El proponente debe allegar con su propuesta:

1. Los Estados Financieros con corte más reciente en su país de origen (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros y Dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique).
2. Tarjeta profesional de quienes firmen los estados financieros (Contador público y Revisor fiscal cuando aplique).
3. Certificado de antecedentes disciplinarios y tarjeta profesional de quienes firmen los estados financieros.
4. La certificación de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente expedida por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la certificación de la información financiera del proponente y/o de los integrantes en caso de consorcio o unión temporal, la cual debe tener fecha de expedición no superior a tres (3) meses contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso, y del Revisor Fiscal cuando la ley exija
esta figura.

Si al momento de realizar la verificación de los mencionados documentos se establece que no se cuenta con la capacidad para certificar los mismos esto es que no se encuentre vigente la inscripción o registre antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, se requerirá para la respectiva aclaración o subsanación de ser el caso.

Se debe diligenciar el FORMATO ANEXO RESUMEN ESTADOS FINANCIEROS EXTRANJEROS SIN DOMICILIO 2024, el cual debe contener la siguiente información: ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, INGRESOS OPERACIONALES, INGRESOS NO OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS NO OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS POR INTERESES Y RESULTADO DEL EJERCICIO y el cálculo de los indicadores financieros solicitados en el presente pliego.

En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formulario Financiero y Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados convertido, prevalecerá la información consignada en el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados. El Formulario Financiero deberá ser firmado por el representante legal y el contador que realizó la conversión. Los proponentes extranjeros deberán presentar el informe de auditoría externa del país de origen (TRADUCCIÓN SIMPLE) y solo se aceptará dictamen limpio.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país de domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo, podrá acreditar este requisito la firma auditora externa.

Las disposiciones del presente proceso de selección, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

Cuando los estados financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

i. Si está expresado en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificada por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

ii. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance y luego proceder a la conversión a moneda legal colombiana, conforme a las instrucciones

10.2.2.2.3. Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.

Las personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, acreditarán el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de máximo dos (2) certificaciones de experiencia suscrita por el contratante o copia de máximo dos (2) convenios acompañados del acta de liquidación o su equivalente relacionado con el código del clasificador de bienes y servicios descritos para el proceso de selección. En caso de que se presenten más certificaciones, se tomarán únicamente las dos de mayor valor y que cumplan las condiciones establecidas en el inciso anterior, con el propósito de habilitar al proponente.

En todo caso, este requisito se podrá acreditar con las certificaciones o con las copias de los convenios, acompañados del acta de liquidación o su equivalente, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial estimado para la contratación esto es $ 639.900.000

Si la certificación incluye varios convenios, se identificará en forma precisa si son convenios adicionales al principal o son convenios nuevos, indicando los requisitos aquí exigidos por cada uno de ellos. Si la certificación incluye el convenio principal con sus adiciones, prórrogas y Otrosí, se entenderá como un solo convenio certificado. En caso de no diligenciarse o no encontrarse en los documentos aportados las fechas de inicio, terminación del convenio y expedición de la certificación con día, mes y año, la SDDE tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación, y el último mes de año como mes de inicio y el primer mes del año como mes de finalización.

10.2.3. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES TÉCNICOS (CUMPLE/ NO CUMPLE)

10.2.3.1 Anexo Técnico diligenciado

El anexo técnico del proceso de contratación deberá estar debidamente firmado por el proponente, teniendo en cuenta las condiciones mínimas establecidas en el presente documento.

10.2.3.2 Experiencia:

La experiencia es el conocimiento del potencial asociado derivado de su participación previa en actividades relacionadas con el objeto del presente convenio la cual será evaluada como CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos de experiencia solicitados para este proceso.

Para tales efectos el potencial asociado deberá aportar como experiencia general mínima habilitante, máximo dos (2) convenios y/o contrato, debidamente ejecutados y liquidados a la fecha de recepción de las ofertas, cuyo objeto y/o objetivos generales y específicos del proyecto, guarde relación al del presente convenio (proyectos de fortalecimiento y herramientas que faciliten el acceso a mecanismos de financiamiento), cuya sumatoria sea igual o superior al 100% de los aportes destinados por la SDDE para la ejecución del presente convenio es decir: SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($639.900.000).

Cuando el proponente allegue, certificaciones de convenios en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones. Para tal efecto, la certificación deberá indicar el porcentaje de participación en la Unión Temporal y/o los miembros que hicieron parte del Consorcio que ejecutó el convenio.

Los proponentes deben complementar la información de los convenios contenidos en el RUP con los cuales pretende acreditar su experiencia, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

a. Certificaciones y/o constancias expedidas por el contratante o por quien éste o la ley hubieren facultado para ello.
b. Copia del convenio suscrito junto con el acta de liquidación, debidamente suscrita.

Nota: La SDDE, en caso de requerirse realizará la validación y corroboración de la veracidad de las certificaciones aportadas, para lo cual hará uso de distintas herramientas para ello, con el ánimo de cotejar la información aportada.

Las certificaciones contractuales con las cuales se pretenda acreditar el presente requisito, deberán contener la siguiente información:

i. Nombre o razón social del contratante.
ii. Nombre o razón social del contratista.
iii. Fecha de iniciación y terminación del convenio (incluyendo prórrogas si las hubiere). En caso de no especificarse el día, se tomará como fecha de iniciación el día 1 del mes relacionado y como fecha de terminación igualmente el día 1 del último mes relacionado.
iv. Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación (para copias de contratos y sus actas de liquidación, las correspondientes firmas de las partes).
v. Objeto del convenio.
vi. Dirección o teléfono del contratante.
vii. Valor del convenio o contrato (incluyendo adiciones si las hubiere)
viii. Porcentajes de participación (para contratos ejecutados bajo alguna modalidad asociativa (consorcio o unión temporal).

Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia obtenida mediante participación en Consorcio o Unión Temporal, será valorada conforme al porcentaje de participación real del proponente en dicha forma asociativa.

La propuesta que no acredite la experiencia mínima requerida no será habilitada y por consiguiente no será verificada su oferta económica y ninguno de los factores ponderables. Nota 1: En aquellos casos que la experiencia a acreditar corresponda a convenios celebrados con la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, no es necesario aportar certificaciones y/o acta de liquidación del convenio o contrato no obstante, deberá indicar en el formato de experiencia la información relativa a su ejecución con el fin de tener en cuenta al momento de realizar la validación correspondiente.

La SDDE podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para validar la experiencia.

Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar la experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.

Solamente serán admitidas las certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de terminación de convenios expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrán en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de Entidades públicas o privadas. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

Nota 2: La SDDE se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los convenios que el oferente aporte.

Nota 3: Los convenios verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

Nota 4. En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal, pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes, deberá tenerla inscrita en el RUP en los términos del número 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Clasificación de los Servicios UNSPSC:

El proponente deberá tener registrados en el RUP los convenios con los cuales pretenda acreditar la experiencia requerida en el presente proceso de selección, y clasificados en por lo menos uno (1) de los siguientes códigos UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
84101604	Servicios Financieros y de Seguros	Finanzas de Desarrollo	Financiación de Ayudas	Ayuda Gubernamental
84141502	Servicios Financiero y de desarrollo Financiero y de Seguros	Agencias de crédito	Agencias de crédito gubernamental.	Entidades de préstamos para la pequeña empresa

CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN CASO DE PROPONENTES EXTRANJEROS

Las personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, acreditarán el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones de experiencia suscrita por el contratante o copia de máximo tres (3) convenios acompañados del acta de liquidación o su equivalente relacionado con el código del clasificador de bienes y servicios.

En caso de que el proponente (personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia) presente más de tres (3) certificaciones, la SDDE tomará las tres (3) de mayor valor y que cumplan las condiciones establecidas en el inciso anterior, con el propósito de habilitar al proponente.

En todo caso, este requisito se podrá acreditar con las certificaciones o con las copias de los convenios, acompañados del acta de liquidación o su equivalente, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la certificación incluye varios convenios, se identificará en forma precisa si son convenios adicionales al principal o son convenios nuevos, indicando los requisitos aquí exigidos por cada uno de ellos. Si la certificación incluye el convenio principal con sus adicciones, prórrogas y Otrosí, se entenderá como un solo convenio certificado. En caso de no diligenciarse o no encontrase en los documentos aportados las fechas de inicio, terminación del convenio y expedición de la certificación con día, mes y año, la SDDE tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación, y el último mes de año como mes de inicio y el primer mes del año como mes de finalización.

- CUANDO EL VALOR DE LOS CONVENIOS CON EL CUAL SE PRETENDE ACREDITAR LA EXPERIENCIA SE ENCUENTRE EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA:

Para el caso de convenios en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del convenio.

Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio, estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del convenio, y seguidamente a pesos colombianos.

10.2.4. PROPUESTA ECONÓMICA

El oferente debe tener en cuenta dentro del contenido de la propuesta, que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos, si a ello hubiere lugar.

La oferta económica deberá presentarse de conformidad con lo señalado a través de la plataforma de SECOP II.

Por otra parte, la oferta económica debe ser diligenciada en el formato propuesto por la entidad (Anexo No. 1 - FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA) el cual se debe adjuntar a la propuesta presentada en la plataforma SECOP II.

La SDDE está facultada para realizar las correcciones aritméticas necesarias para determinar el valor de la oferta

La propuesta económica deberá presentarse y diligenciarse de conformidad con el anexo 1 FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA dispuesto en la plataforma del SECOP II.

Por lo anterior, es responsabilidad del interesado para la estructuración de su oferta revisar detalladamente los valores techo por cada ítem señalado dentro del estudio del sector y costos el cual forma parte integral del presente proceso.

El oferente no deberá anotar centavos. Los valores deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así: (I) si es igual o superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; (ii) si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior. (Nota: Para evitar inconvenientes de decimales, se sugiere aplicar en Excel la fórmula de “REDONDEAR”).

En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

LA SDDE verificará aritméticamente la oferta económica, para tales efectos se tendrá en consideración lo siguiente:

● Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el oferente en su oferta económica inicial serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la oferta económica.
● La corrección la realizará la entidad una vez se abran los sobres que contienen la oferta económica de los oferentes habilitados.

● Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el oferente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los oferentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

11. Justificación de los factores de selección del Asociado:

Este convenio resultante del presente proceso competitivo, busca "*Aunar esfuerzos para promover herramientas que faciliten el acceso a mecanismos de financiamiento de los negocios locales de Bogotá D.C.*". de la subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera.

Es así que, a través del proceso competitivo amparado en el Decreto 092 del 2017, se pretende identificar un asociado que cumpla con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, así mismo que sea idóneo, que cuente con la experiencia y capacidad financiera para el desarrollo del presente proyecto.

La presente alianza contribuirá al desarrollo de las metas planteadas y en beneficio directo de la comunidad a impactar.

Una vez la SDDE haya determinado que la propuesta se ajusta a las exigencias jurídicas, técnicas, de experiencia y financieras, se catalogará como HABILITADA se entenderá que cada asociado está en la capacidad para ejecutar las actividades del convenio a suscribir.

11.1. Factores de evaluación y ponderación de ofertas:

Para efectos se evaluarán y ponderarán seis (6) aspectos:

FACTOR	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
OFERTA ECONÓMICA CONTRAPARTIDA	El puntaje máximo se otorgarán a la propuesta que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida relacionada con el objeto contractual (en especie o en dinero) con un límite del 25% calculado en los siguientes ítems del presupuesto: ● Educación financiera ● Gestión de recordatorios preventivos. ● Comunicación con los participantes. ● Equipo humano (Admtivo. y Financiero)	34
EXPERIENCIA ADICIONAL	El interesado deberá adjuntar en su propuesta experiencia adicional a la mínima requerida la cual guarda relación con el objeto del presente convenio, debidamente liquidados y certificados.	34

RELACIÓN DE ATENCIÓN MENSUAL	El interesado deberá demostrar experiencia relacionada con el presente convenio, evidenciando el mayor promedio de beneficiarios atendidos por mes durante la ejecución del convenio.	32

11.1.1. Oferta económica contrapartida (34 puntos)

El interesado deberá diligenciar en su totalidad el anexo denominado FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA, desglosando los valores correspondientes a cada componente según lo indicado en el formato. Además, deberá incluir el porcentaje de contrapartida respecto al valor de los aportes destinados por la SDDE para la ejecución del presente convenio.

Nota: Una vez seleccionado el asociado, dicho porcentaje de contrapartida deberá reflejarse en la estructura económica y financiera del proyecto, garantizando su inversión efectiva en la etapa de ejecución.

Aclaración: La contrapartida deberá ser debidamente certificada por el proponente y estar directamente relacionada con el cumplimiento del objeto contractual. La contrapartida será únicamente en especie, aunque para efectos del Anexo No. 1 (Formato de Oferta Económica) deba ser cuantificada en valores en pesos. Asimismo, en caso de presentarse contrapartida, estos recursos reducirán el aporte de la SDDE en la misma proporción, es decir, se considerará una “liberación de recursos” por parte de la Secretaría.

Se ha definido que el porcentaje máximo de contrapartida que puede otorgarse es del 25%, calculado de forma individual sobre el valor presupuestado de cada uno de los siguientes ítems:
i) educación financiera,
ii) gestión de recordatorios preventivos,
iii) comunicación con los participantes y
iv) equipo humano (administrativo y financiero).

Esto significa que cada uno de estos componentes podrá incluir un valor de contrapartida hasta por el 25% de su costo específico, sin que dicho porcentaje se aplique al total general del presupuesto.

Método de evaluación de la oferta económica:

- Mayor Valor

El mayor puntaje definido para la oferta económica de la contrapartida en la tabla del numeral 11.1. se determinará con base en la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i:} \quad \frac{34 * Vi}{Vmáx}$$

Donde:

Puntaje i: Puntaje asignado a la contribución económica al convenio de la ESAL candidata i

Vi: Valor de la contribución económica como contrapartida como porcentaje del valor total de la propuesta económica de la empresa candidata. Este porcentaje se calculará sumando el valor aportado de la contrapartida en los ítems señalados dividido en el valor total del convenio (incluyendo el aporte de la SDDE y de la empresa candidata).

Vmáx: Máximo valor de la contribución económica como contrapartida ofertada como porcentaje del valor total de la propuesta económica. Este porcentaje se calculará sumando el valor aportado de la contrapartida en los ítems señalados dividido en el valor total del convenio (incluyendo el aporte de la SDDE y de la empresa candidata).

El oferente debe tener en cuenta dentro del contenido de la propuesta, que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, deberá tener en cuenta los gastos directos e indirectos que ocasione la ejecución del objeto del convenio resultante del presente proceso competitivo.

La oferta económica deberá presentarse en el SECOP II de la siguiente manera:

(i) El oferente (ESAL) deberá anexar totalmente diligenciado y firmado el formato de oferta económica (ANEXO No. 1)

(ii) En la lista denominada “aporte del asociado” el proponente deberá incluir el valor total de su aporte, el cual corresponde a la sumatoria de los ítems señalados en el (ANEXO No. 1), en la columna denominada “Valor aporte de contrapartida”

(iii) En la lista denominada “aporte SDDE” deberá incluir el valor del aporte de la Secretaría, el cual corresponde a seiscientos treinta y nueve millones novecientos mil pesos moneda corriente ($639.900.000). El oferente no podrá adicionar ni suprimir casillas adicionales a las establecidas en el formato de Oferta Económica, en caso de alteración de la misma, será causal de rechazo de la oferta. La SDDE está facultada para realizar las correcciones aritméticas necesarias para determinar el valor de la oferta.

El oferente no deberá anotar centavos. Los valores deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así:

(I) si es igual o superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; (ii) si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior.

(Nota: Para evitar inconvenientes de decimales, se sugiere aplicar en Excel la fórmula de “REDONDEAR”).

En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

La Secretaría verificará aritméticamente la oferta económica, para tales efectos se tendrá en consideración lo siguiente:

● Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el oferente en su oferta económica inicial serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la oferta económica.
● La corrección la realizará la entidad una vez se abran los sobres que contienen la oferta económica de los oferentes habilitados.
● Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el oferente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.
●Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los oferentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Corrección Aritmética: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su Oferta Económica serán corregidos por la Entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la Oferta.

La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas.

Por error aritmético se entiende aquel en que incurre el Proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los Proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

i) Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el convenio.

j) Si en la propuesta existen errores y/o modificaciones en la descripción de los ítems, en la unidad y/o en la cantidad correspondiente, se entenderá que el Proponente acoge en su integridad la descripción, unidades y/o cantidades establecidas por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el Anexo 1 FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA.

Al formular su propuesta económica el proponente deberá tener en cuenta que en la ejecución del convenio no tendrá derecho a solicitar ningún reconocimiento o reajuste a los valores ofertados.

11.1.2. Experiencia Adicional (34 puntos)

El interesado deberá adjuntar con su propuesta la experiencia adicional a la mínima habilitante requerida, relacionada con el objeto del presente convenio (facilitar el acceso a mecanismos de financiamiento de los negocios locales de Bogotá D.C), debidamente liquidados y certificados, la cual se le pondera así:

Factor	Puntos
Un (1) convenio ejecutado y liquidado mayor a $639.900.000	34
Un (1) convenio ejecutado y liquidado igual o menor a $639.900.000	10

11.1.3. Relación de atención mensual (32 puntos)

El interesado deberá demostrar experiencia relacionada con el objeto del presente convenio, es decir, la facilitación del acceso a mecanismos de financiamiento para negocios locales en Bogotá D.C. Para ello, deberá evidenciar la máxima relación de beneficiarios atendidos de manera mensual.

Cálculo de la Relación de Atención Mensual:

Para calcular este valor, se toma el número total de beneficiarios atendidos en el convenio y se divide por la cantidad de meses que duró su ejecución. Por ejemplo, si un convenio comenzó el 1 de enero de 2024 y terminó el 31 de diciembre de 2024 (12 meses en total), y en ese tiempo se atendieron 6.000 beneficiarios, es decir, la Relación de atención mensual corresponderá a 500 beneficiarios mes.

Fórmula de Puntuación:

$$\text{Puntaje i:} \quad 32 \times \frac{AMi}{AMmáx}$$

Donde:

Puntaje i: Puntaje asignado a la relación de atención mensual de la ESAL candidata i
AMi: Relación de atención mensual de la propuesta económica de la empresa candidata
Vmáx: Máximo valor de la Relación de atención mensual de las propuestas económicas recibidas.

Para validar la relación de atención mensual, la ESAL oferente deberá presentar el acta de liquidación y la certificación de la experiencia.

Consideraciones adicionales:

- La experiencia presentada puede coincidir con la mínima habilitante requerida y/o con la experiencia demostrada en el numeral 11.1.2 (Experiencia Adicional).
- Si una misma certificación y su liquidación sirven para acreditar este criterio y los numerales 11.1.2 (Experiencia Adicional) y 11.1.3 (Magnitud Impactada), se considerará para la sumatoria de puntos.
- Si la experiencia utilizada para cumplir este criterio es distinta a la presentada en Experiencia Adicional o mínima habilitante requerida, el interesado deberá adjuntar la documentación correspondiente.

11.1.4. Reducción de puntaje por incumplimiento de convenios

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el oferente, sea individual o estructura plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso de selección. Esta reducción también aplica a las estructuras plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación descrita.

Para tal fin, las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una estructura plural, deberán presentar una declaración juramentada, suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido

objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre.

Es importante tener en cuenta que, de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la reducción del puntaje no aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para verificar esta circunstancia, el oferente individual o el integrante de la estructura plural, según aplique, deberá adjuntar copia del auto admisorio de la demanda del proceso judicial.

Finalmente, se aclara que, en el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

11.1.5. REGLAS DE DESEMPATE DE PROPUESTAS

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que más de una propuesta quede ubicada en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Se seleccionará la oferta que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación del factor Relación de atención mensual.
2. Si persiste el empate, se seleccionará la oferta que haya obtenido mayor puntaje en el factor precio.
3. Si el empate se mantiene, se procederá por sorteo (balotas).

12. Tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos previstos por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de

prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos. (Ver Anexo Matriz de Riesgos.)

13. Constitución de garantías

El Aliado deberá suscribir las siguientes pólizas, en cumplimiento de los artículos 7º de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.5.4, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, considerando la naturaleza del convenio y su forma de desembolso. Se requiere la constitución de una garantía de cumplimiento, que deberá incluir los siguientes amparos y suficiencia: a favor de Secretaría de Desarrollo Económico, NIT. 899-999-061-9. La garantía constituida deberá ser aprobada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

La garantía deberá tener los siguientes amparos:

TIPO DE AMPARO / GARANTÍA	APLICA (SI/NO)	% DE AMPARO		DURACIÓN
Garantía de Cumplimiento	SI	20%	Del valor total del convenio	El plazo de ejecución del convenio y SEIS (6) meses más

14. Aplicabilidad del Decreto 380 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá

De acuerdo con las características técnicas de la prestación del servicio esta Entidad no ha encontrado como técnicamente posible vincular a la población beneficiaria de la que trata el numeral 2.2. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015, para la ejecución del convenio y, en consecuencia, deja CONSTANCIA de las razones técnica de tal inviabilidad, conforme lo establece el numeral 2.2. y s.s. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015, así: En virtud de que para la prestación del servicio se requiere de conocimientos específicos y detallados en materia de gestión facilitando el acceso a mecanismos de financiamiento, aunado a lo limitado del sector al que se encuentra encaminado el proceso del asunto no se considera viable exigir la vinculación de personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital en los términos del decreto distrital.

Medidas afirmativas para las mujeres en la contratación pública en el distrito capital, en los términos del Decreto 332 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 332 de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”, corresponde a las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que están sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, incluir en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o convenios y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista o asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o convenio, según los porcentajes que establece el mismo decreto. La citada disposición normativa establece como uno de sus fundamentos, el artículo 13 del Decreto Distrital 380 de 2015, por consiguiente, corresponde al área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, analizar inicialmente la posibilidad de incluir, en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública que adelante el respectivo organismo o entidad, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar, las medidas afirmativas adoptadas a través del Decreto Distrital 332 de 2020. En consecuencia, a continuación, el área solicitante deja constancia del análisis realizado, así:

Efectuado el análisis correspondiente no se encuentra técnicamente viable incluir como obligación del futuro contratista, vincular y mantener un cincuenta por ciento (50%) mínimo de mujeres para la ejecución del convenio, considerando el sector al que se encuentra dirigido está muy limitado, por lo que la inclusión de esta cláusula pondría en entredicho la operación del convenio.

Firma y nombre de quienes elaboran el estudio técnico	ALARCON PLATA JADER GUILLERMO Firmado digitalmente por ALARCON PLATA JADER GUILLERMO Fecha: 2025.06.06 18:16:54 -05'00' **JADER GUILLERMO ALARCON PLATA** Director Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial AGUILAR RESTREPO JULIANA Firmado digitalmente por AGUILAR RESTREPO JULIANA Fecha: 2025.06.06 18:12:39 -05'00' **JULIANA AGUILAR RESTREPO** Subdirectora Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera **JULIÁN RICARDO ARÉVALO BUITRAGO** Contratista Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera